Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, martes 9 de junio de 1964 — Número 20.438

Secretaría de Industria y Minería
EXPORTACION

"DRAW-BACK". Modifícanse normas del decreto 7.567|63.

DECRETO Nº 4.123. — **Bs. As., 5|6|64**

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º y normas concordantes del Decreto número 7.567|63, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas normas, se exime en ciertos casos a las exportaciones de la verificación del componente importado, a los fines del reintegro de derechos o gravámenes en concepto de "draw back";

Que, según resulta de los "considerandos" del mencionado Decreto número 7.567|63, la finalidad perseguida al prescindir en tales casos de las verificaciones normalmente establecidas por el régimen vigente de "draw back", ha sido la de dar mayor agilidad al sistema, de modo de lograr que el mismo alcance una máxima eficiencia para la promoción de las exportaciones, así como evitar dificultades prácticas en el control;

Que, no obstante lo razonable de este propósito, el procedimiento adoptado permitiría, eventualmente, obtener sumas de dinero en concepto de reintegros aunque se exportasen mercaderías o productos cuyos componentes fueran de origen nacional; lo cual, aparte de desvirtuar la función específica del "draw back", podría significar un perjuicio para la economía del país;

Que del estudio comparativo de precios de ciertos productos, surge la conveniencia de que las verificaciones establecidas por el régimen vigente con carácter general, se practiquen también en los referidos casos cuando la autoridad competente lo considere oportuno por las condiciones del respectivo mercado, para evitar así el pago de reintegros infundados;

Que corresponde, por lo tanto, modificar aquellas normas de excepción, facultando a la Secretaría de Estado de Industria y Minería a decidir concretamente sobre la procedencia de las verificaciones normales en los casos de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las operaciones de exportación contempladas en el artículo 4º y disposiciones concordantes del Decreto Nº 7.567|63, estarán sujetas a las medidas normales de fiscalización y|o verificación previstas en dicho decreto, en el Decreto Nº 8.051|62, y en la Resolución Nº 1.419|63 de la Secretaría de Estado de Hacienda, cuando la Secretaría de Estado de Industria y Minería resuelva expresamente, respecto de mercaderías o productos determinados, la procedencia de tales medidas.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería podrá dejar sin efecto, cuando lo considere conveniente, las resoluciones que dicte con arreglo al artículo anterior; en cuyo caso, las exportaciones de los respectivos productos o mercaderías volverán a regirse por el sistema de exención de verificaciones del artículo 4º y disposiciones concordantes del Decreto Nº 7.567|63, a los fines del reintegro de derechos y|o gravámenes en concepto de "draw back".

Art. 3º — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Tope máximo para pagos indirectos por suministros u obras.

DECRETO Nº 3.877 — **Bs. As., 29|5|64**

VISTO el artículo 49 de la Ley de Contabilidad, Decreto-Ley Nº 23.354|56, y

CONSIDERANDO:

Que por expresa disposición del mismo el Poder Ejecutivo debe fijar el monto hasta el cual podrán efectuar pagos directos las distintas tesorerías de su jurisdicción;

Que, en tal virtud corresponde proceder en consecuencia con el Instituto Nacional de Salud Mental;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de m$n. 300.000 (pesos moneda nacional trescientos mil) el tope máximo hasta el cual podrá realizar pagos directos por su tesorería, el Instituto Nacional de Salud Mental en cuanto se refiera a suministros u obras. En materia de gastos en personal, lo hará hasta el total de las liquidaciones que practique.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Salud Mental dentro de los límites fijados precedentemente, regulará los montos que podrán pagar directamente las tesorerías que funcionen en los establecimientos de su dependencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Industria y Minería
FERIA INTERNACIONAL DE PADUA

Representante de la Secretaría de Industria y Minería.

DECRETO Nº 4.043. — **Bs. As., 2|6|64**

VISTO la invitación formulada por el Delegado para Sudamérica de la Feria Internacional de Padua a fin de que se designe al señor Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Industrias del Estado como representante de la Secretaría de Industria y Minería a la muestra a realizarse entre el 1º y el 14 del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra constituirá una manifestación de la industria y el comercio italianos en la que se exhibirán los últimos adelantos de la producción internacional;

Que resulta sumamente ventajosa la concurrencia a dicha feria —que es una de las más antiguas del mundo— a los efectos del intercambio y la complementación de las industrias en ambos países;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por el Delegado para Sudamérica de la Feria Internacional de Padua que se llevará a cabo entre el 1º y el 14 del corriente, para que concurra a dicha muestra un representante de la Secretaría de Industria y Minería.

Art. 2º — Desígnase al Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, Ing. Eloy Aristóbulo Gandulfo para que concurra en representación de dicha Secretaría de Estado a la Feria Internacional de Padua.

Art. 3º — Asígnase al funcionario a que se alude en el artículo precedente la suma equivalente a doscientos dólares estadounidenses (u$s. 200.—) como única y total retribución en concepto de gastos, sin cargo de rendir cuenta.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con imputación a: 2—1—55—9—575—7—39—269, del presupuesto para el corriente ejercicio de 1964.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes oficiales correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Alfredo Concepción.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
RECLAMACION ADMINISTRATIVA

Desestímase la interpuesta por una Federación.

DECRETO Nº 4.083. — **Bs. As., 3|6|64**

VISTO las actuaciones producidas en el Expediente Nº 375.513|63 referente a la solicitud formulada por la Federación del Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, por reintegro de los fondos que pudieran corresponderle de los que percibiera la Confederación General Económica de conformidad a la resolución M.T. y S.S. Nº 174-54 y que fueran incautados por el Gobierno de la Nación de acuerdo al Decreto-Ley Nº 7.760|55, y lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación del Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, constituida en 1956 es continuadora de la Comisión Regional de Comercio de la Capital Federal, constituida en 1953;

Que la Comisión Regional de Comercio de la Capital Federal durante la vigencia de la Ley Nº 14.295, tuvo el carácter de una asociación de segundo grado o federación, y dada su integración por cámaras de actividades varias, sólo hubiera podido obtener —ya que no obtuvo ninguna— personería económica y no gremial, con lo cual carecía de derecho a percibir cuotas de sus asociados (Arts. 2º, 6º y 7º, ley citada);

Que va de suyo, pues, que la Federación del Comercio de la Ciudad de Buenos Aires no puede alegar como sucesora mejores derechos que los que correspondían a la Comisión, y por ende, reclamar bienes que tampoco pertenecían a su causante y de los que ni una ni otra han estado en posesión (Arts. 3.270 y 3.271 C. Civil).

Que si a ello se agrega que los bienes en cuestión son parte de aquellos por los que la Confederación General Económica ha llevado al Estado a pleito, se sigue que es a todas luces conveniente dejar librado a las resultas de dicho proceso todo lo relativo a los bienes reclamados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase la reclamación administrativa promovida por la Federación del Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|6|64 (72 Páginas)

RENOVACION DE SUSCRIPCION

Con la finalidad de evitar la interrupción del envío del Boletín Oficial, se avisa a los interesados, cuyas suscripciones vencen el **30/6/64**, deberán ser renovadas antes del 30 del actual, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Semestral .... **$ 720,00**
Anual .... **$ 1.440,00**

Las suscripciones de la Capital Federal se abonarán en efectivo en la caja del Boletín Oficial, Campichuelo 553, de 13,15 a 17,30 horas, y las del interior mediante giro postal o bancario sobre Capital Federal a la orden de "Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas".

19640609

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3817. — Bs. As., 27|5|64.

VISTO el expediente Nº 60.070|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita el contrato celebrado entre el Ministro de Educación y Justicia, Doctor Carlos Román Santiago Alconada Aramburú, en representación de ese Departamento de Estado y la señorita Ana María Bontá, a fin de realizar tareas que le encomiende el titular del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que la contratación de referencia se efectúa atendiendo a necesidades imprescindibles del servicio;

Que resulta necesario dictar la medida tendiente a perfeccionar lo actuado;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado por el señor Ministro de Educación y Justicia, Doctor Carlos Román Santiago Alconada Aramburú con la señorita Ana María Bontá (L. C. Nº 2.688.206), a partir del 2 de mayo, y hasta el 31 de octubre de 1964, con remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.).

Art. 2º. — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 28 — 9 — 706 — 35 — 54 — 276 — del Ejercicio Financiero 1963|1964.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 3825. — Bs. As., 27|5|64.

VISTO el expediente Nº 59.019|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita el contrato celebrado entre el Ministro de Educación y Justicia, Doctor Carlos Román Santiago Alconada Aramburú, en representación de ese Departamento de Estado y el profesor Valdcyr Lopes, a fin de realizar tareas que le encomiende el titular del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación de referencia se efectúa atendiendo a necesidades imprescindibles del servicio;

Que resulta necesario dictar la medida tendiente a perfeccionar lo actuado;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado por el Sr. Ministro de Educación y Justicia, Doctor Carlos Román Santiago Alconada Aramburú, con el profesor Valdcyr Lopes, a partir del 2 de mayo y hasta el trece del mismo mes del corriente año, con remuneración de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000.— m|n.).

Art. 2º. — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 28 — 9 — 706 — 35 — 54 — 276 — del Ejercicio Financiero 1963|1964.

Art. 3º. — El presente decreto será refendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 3916. — Bs. As., 29|5|64.

VISTO el expediente Nº 41.043|61 y agregados del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que se solicita se prorrogue por el término de un año, la licencia sin goce de sueldo, que viene utilizando en los dos cargos que acumula en el Instituto Nacional de la Nutrición "Profesor Dr. Pedro Escudero", la agente Sra. Lydia Otilia Pertusi de Esquef; y

CONSIDERANDO:

Que a la citada agente, el mencionado Departamento de Estado, mediante Resoluciones Nros. 3559|61 y 2337|62, le concedió licencia sin remuneración, por el lapso de dos años a partir del 18 de setiembre de 1961, agotando el total que autoriza el artículo 28º del Decreto Nº 8.567|61;

Que la referida licencia, fue acordada con el propósito de facilitar a la Sra. Pertusi de Esquef, su desempeño como Consultora de Encuestas Alimentarias, en la República de Bolivia, designada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Que la nombrada, continúa prestando su colaboración especializada al organismo internacional, que utiliza sus servicios en un país americano;

Que lo expuesto y otros aspectos que deben contemplarse, como la contribución que la República Argentina presta en el campo continental e internacional, conducen a considerar se arbitren los medios para facilitar a la citada agente, prosiga aportando sus conocimientos al programa de educación nutricionista;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Prorrógase por el término de un (1) año a partir del 18 de setiembre de 1963, con carácter de excepción al margen de las normas del Decreto Nº 8.567|61, la licencia sin goce de sueldo, comprendida en el artículo 28º del citado decreto, concedida en los dos cargos que acumula en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a la agente Sra. Lydia Otilia Pertusi de Esquef (L. C. número 452.843; C. I. Nº 1.307.930, Policía Federal), quien se halla colaborando en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Art. 2º. — La Sra. Pertusi de Esquef, dentro de los sesenta días de finalizada la licencia, presentará ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, un informe, detallado y completo, de la labor desarrollada y, deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de un año, como mínimo, a computar a partir de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 3º. — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto, no implica ninguna erogación para el Estado, ni da lugar a transferencias de divisas.

Artículo 4º. — El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º. — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Situación de revista.

DECRETO Nº 3.840. - Bs. As., 27|5|64.

VISTO el expediente número 30.172 del año 1964, elevado por la Policía Federal, atento lo solicitado y de conformidad a lo determinado en el Capítulo III, artículo 12º del Estatuto del Personal Civil de la mencionada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmanse las designaciones dispuestas en la Policía Federal con carácter condicional, en los escalafones y cargos y por los decretos que en cada caso se indican, a favor de las siguientes personas:

Escalafón "C" — Técnico de Obra Social

Sueldo $ 6.000.— (Médico Asistente) doctor don Horacio Aurelio Reboratti (Clase 1928, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.333.816) Nº 7.271|63.

Sueldo $ 4.400.— (Médico Asistente Auxiliar de Medicina y Cirugía de Urgencia) doctor don Carlos Alberto Quintana (clase 1938, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.272.504) Nº 5.712|63.

Sueldo $ 4.000.— (Fonoaudióloga de 2ª) señorita Beatriz Silvia Lerman (L. C. 4.775.120) Nº 8.299|63.

Escalafón "D" — Clero Policial

Sueldo $ 3.000.— (Oficial Superior de 3ª) (Hermana) Elisa Penacca (L. C. 6.112.198) y Catalina Frascone (L. C. 1.800.271) Nº 7.502|63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 3.831. - Bs. As., 27|5|64.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la incorporación al mismo de diversos agentes, procedentes de distintos organismos, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde acceder a lo requerido atento a que se han tenido en cuenta para ello, las prescripciones del Decreto Nº 1.840 del 13 de marzo de 1961, por el cual se arbitran medidas tendientes a regularizar la situación de revista de personal en idénticas condiciones,

Que tal temperamento obedece a normas establecidas en el Decreto número 9.718 del 12 de agosto de 1959,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el destino, imputación y función que se determina, al siguiente personal, destinado oportunamente por la Dirección General del Servicio Civil para prestar servicios en dicho Departamento de Estado:

Dirección de Reconocimientos Médicos

Clase "C" — Grupo IV

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 680 — 31 — 802 — 3087 — 4025 — Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 4.000.— moneda nacional).

Médico

Ramón Argentino Possi (Legajo número 12.813; cargo Nº 9; Cl. 1904; D. M. 2; M. I. Nº 207.470; C. I. Nº 10.790, Policía de Tucumán), procedente del Instituto Nacional de Oncología "Nuestra Señora del Rosario" en San Miguel de Tucumán.

Instituto Tisiológico en Punilla — Santa María — Córdoba

Clase "E" — Grupo VIII

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 804 — 1 — 4047 — Dos Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (pesos 2.600.— m|n.).

Ayudante cocina

Isidora Delicia Heredia (Legajo número 58.682; cargo Nº 26; L. C. número 7.943.064; C. I. Nº 163.472, Policía de Córdoba), procedente de la Secretaría de Aeronáutica.

Francisca Hilda Pomar de Pollice (Legajo Nº 58.683; cargo Nº 129; L. C. Nº 2.490.639; C. I. Nº 106.363, Policía de Córdoba), procedente de la Secretaría de Aeronáutica.

Clase "F" — Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4053 — Dos Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (pesos 2.600.— m|n).

Mucama

Ramona Rita Gómez de Sánchez (Legajo Nº 58.684; cargo Nº 2196; L. C. Nº 2.493.046; C. I. Nº 405.509, Policía de Córdoba), procedente de la Secretaría de Aeronáutica.

Dolores Morillo de Moyano (Legajo Nº 58.685; cargo Nº 2197; L. C. número 2.390.644; C. I. Nº 44.745, Policía de Córdoba), procedente de la Secretaría de Aeronáutica.

Dominga Andretta de Shmidt (Legajo Nº 58.686; cargo Nº 2198; L. C. número 2.490.826; C. I. Nº 298.722, Policía de Córdoba), procedente de la Secretaría de Aeronáutica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 3.786. — Bs. As., 26|5|64.

VISTO que diversos agentes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, han incurrido en reiteradas faltas de asistencia sin jutificar, y

CONSIDERANDO:

Que con esta actitud los mismos se han hecho pasibles de la sanción que establece el artículo 34º, inciso e), del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57 por hallarse comprendidos dentro de lo prescripto en el artículo 37º, inciso a) del referido cuerpo legal,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Decláranse cesantes en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a partir de la fecha que en cada caso se indica, a los agentes que seguidamente se detallan, por las razones expuestas precedentemente:

Clase "B" - Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 31 — 801 — 2.849 — 4.011 — Cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 4.800.— m|n.).

Eduardo Reynaldo Ferro (Legajo Nº 3.189; cargo Nº 19, Cl. 1921; D. M. 1º; M. I. Nº 1.668.975; C. I. Nº 2.104.955, Policía Federal), fiscalizador administrativo en la Dirección Nacional de Administración a partir del 1º de enero de 1964.

Clase "F" - Grupo IV

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4.051 — Tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500.- m|n.).

Dora Creismer de Morelli (Legajo Nº 52.487; cargo Nº 195; L. C. Nº 3.455.720; C. I. Nº 1.418.018, Policía Federal), mucama encargada de office en el Policlínico de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a partir del 2 de marzo de 1964.

Clase "F" - Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4.053 — Dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 2.600.— m|n.).

Nélida Queiruga (Legajo Nº 51.722; cargo Nº 1.119; L. C. 2.706.651; C. I. Nº 3.215.658, Policía Federal), mucama en el Policlínico "Profesor Gregorio Araóz Alfaro" en Lanús - Provincia de Buenos Aires, a partir del 6 de diciembre de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 3.837. — Bs. As., 27|5|64

VISTO el Expediente Nº 29.532 del año 1964, en el que la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas solicita la cesantía por abandono del servicio del electricista de primera, Categoría "F", don Enrique Carlos Fernández, atento las actuaciones producidas y lo dispuesto en el artículo 37, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante con fecha 7 de febrero de 1964, al Electricista de Primera, Categoría "F" de la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, don Enrique Carlos Fernández (Clase 1936, D.M. Buenos Aires, M.I. Nº 4.193.299).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Término de una adscripción.

DECRETO Nº 3.768. — Bs. As., 22|5|64.

VISTO lo solicitado por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dése por finalizada la adscripción a la [illegible] de la Nación, con anterioridad al 20 de abril de 1964, del agente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones —mensajero en Distribución de Telecomunicaciones—, D. José Rubén Marini - M. I. 8.245.851 - D. M. 68 — Cl. 1945 - C. I. 6.500.381 de Pol. Fed.), que fuera dispuesta por Decreto Nº 223|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Obras y Servicios Públicos, y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

Secretaría del Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES. — Interventor.

DECRETO Nº 4.077. — Bs. As., 3|6|64

VISTO el Decreto Nº 2.910|64; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar el Interventor en la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales (TA.RE.NA.);

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor de la Empresa Talleres de Reparaciones Navales al Ingeniero don Pedro Bontempi (Mat. Ind. Nº 2.307.064, Clase 1922, D. M. 19).

Art. 2º — El Iterventor de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales (TA.RE.NA.) percibirá mientras dure su gestión la remuneración prevista para el Presidente del Directorio de dicha Empresa.

Art. 2º — El Interventor de la Emrefrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas

Ministerio de Educación y Justicia
JUSTICIA NACIONAL
Renuncia

DECRETO Nº 4091 - Bs. As. 3|6|64.

Visto el expediente Nº 41.594|1964,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Mariano Octavio Iturbe (Cl. 1918, D.M. 2, Mt. 418.776), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS Y DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Encargado de Oliva (Córdoba).

DECRETO Nº 4092 - Bs. As. 3|6|64.

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Educación y Justicia, Encargado del Registro de Créditos Prendarios y de la Propiedad del Automotor de Oliva (provincia de Córdoba), al señor Antonio Gregorio Beltramone (M. I. 2.854.713, Clase 1907).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
EMPLEADOS.

DECRETO Nº 3.330. — Bs As., 27|5|64.

VISTO la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, a la resolución Nº 2.839 del 4 de febrero de 1963, dictada en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y

Atento a lo establecido en el artículo 87º del decreto-ley Nº 23.354|56,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Insístense los términos del artículo 1º de la resolución número 2.839 del 4 de febrero de 1963, dictada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 2º. — Dáse por justificado sin goce de haberes, con carácter de excepción, al margen de las normas del decreto Nº 8567|61, el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1961 y el 13 de febrero de 1963, durante el cual la señora Elsa María Elena Costa de Villarruel (Legajo Nº 24.849; cargo Nº 19; L. C. Nº 450.125; C. I. número 3.231.789, Policía Federal), oficinista en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Asistencia Social y salud Pública, permaneció alejada de sus funciones-

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Guerra
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Déjase sin efecto una renuncia.

DECRETO Nº 3.282. — Bs. As., 7|5|64.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en Expediente Nº 15.293/63. Cde. 1 (SG) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la situación del Agente Civil Médico Veterinario Doctor Roberto Dutry Pereyra, creada a raíz de la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la Resolución de fecha 19 de febrero de 1963;

Que del estudio de los antecedentes obrantes en los presentes actuados, surge que el causante presentó la renuncia a su cargo con fecha 10 de setiembre de 1962, solicitando con posterioridad, con fecha 23 de noviembre del mismo año, su reintegro al cargo, fundado en que habían desaparecido las causas que la motivaron;

Que tal desestimiento fue elevado con opinión favorable el 3 de diciembre siguiente por el organismo a que pertenecía el causante, exponiendo éste al mismo tiempo la conveniencia, necesidad y urgencia de acceder a ello;

Que en la especie lo que hubiera correspondido era suspender el trámite de la renuncia inicialmente presentada, a pesar de lo cual la misma fue aceptada por resolución del 5 de diciembre de 1962;

Que se llegó a tal situación por causas meramente formales, imputables exclusivamente a la economía de los trámites administrativos;

Que, por otra parte y a mayor abundamiento, para el supuesto de considerarse firme la aceptación de la renuncia en cuestión, sería de aplicación en el caso el artículo 27 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, atento a que al dictarse la resolución de fecha 19 de febrero de 1963, por la cual se dejó sin efecto la aceptación de la renuncia, no había transcurrido el plazo de tres meses exigido por esta norma reglamentaria;

Que, asimismo, el Decreto Nº 413|60 y el Decreto-Ley Nº 10.582|62 no serían de aplicación en el caso, en razón de lo dispuesto por el Decreto Nº 1.767 del 31 de diciembre de 1963,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Ratificar la resolución dictada con fecha 19 de febrero de 1963, por la cual se dejó sin efecto en la resolución de fecha 5 de diciembre de 1962, recaída en Expediente número 34.139/62 (D.G.P.), la aceptación de la renuncia que presentara el Agente Civil Roberto Dutry Pereyra (M. I. 1.287.333).

Art. 2º — El período comprendido entre el 10 de setiembre de 1962 y la fecha en que el causante se reintegró a sus funciones, deberá considerarse como en uso de licencia extraordinaria, sin goce de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Guerra, Dirección General del Personal).

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Ignacio Avalos.

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS
No se hace lugar a un pedido de reincorporación.

DECRETO Nº 3.238. — Bs. As., 7|5|64.

VISTO el Expediente Nº 40.199|64, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que el ex agente Ernesto Schiffrin gestiona se lo reivindique de la sanción que determinara su cesantía en diciembre de 1957 y se lo reincorpore al servicio;

CONSIDERANDO:

Que el causante en actuaciones que corren por expediente Nº 40.334|58 fue declarado cesante mediante Decreto número 16.267, de fecha 10 de diciembre de 1957, juntamente con otros, por supuestas irregularidades administrativas cometidas en el desempeño de su función;

Que, a raíz de sucesivas presentaciones por parte del ex agente Schiffrin y otros, el Poder Ejecutivo mediante pronunciamiento Nº 10.479, de fecha 27 de diciembre de 1958, dispuso reabrir el sumario instruido oportunamente a efectos de determinar fehacientemente el grado de responsabilidad de cada uno de los inculpados;

Que del nuevo análisis efectuado se ha podido comprobar que la penalidad de que se lo había hecho objeto no guardaba relación con las transgresiones que se le imputaron;

Que no existiendo perjuicio fiscal las irregularidades que pudo haber cometido quedarían compurgadas con el daño material que soportó;

Que el ex agente afectado por el acto administrativo mencionado en el primer considerando, no interpuso oportunamente el recurso previsto en la reglamentación vigente para remediar el agravio que aquel acto le produjera;

Que, por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación, interpreta en dictamen recaído en el expediente número 40.334|58, mencionado (copia a fojas 18|19) que la omisión de interponer el recurso judicial provoca la pérdida del derecho a la reincorporación, desde que el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, como su reglamentación, disponen que la reserva de la vacante presupuestaria deberá mantenerse mientras la autoridad judicial no dicte resolución definitiva en las actuaciones promovidas por el interesado, circunstancia que no concurre en el presente caso;

Que lo expuesto en el considerando anterior y las justificadas restricciones existentes en la actualidad (Decreto número 413|60), en materia de gastos de personal, no permiten disponer la reincorporación solicitada, sin perjuicio de la rehabilitación moral que significa para el recurrente el dictamen de la Junta de Disciplina de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, que en copia obra a fojas 16|17;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar por las razones expuestas, a la reincorporación del ex agente D. Ernesto Schiffrin.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
EMPLEADOS
Cesantías.

DECRETO Nº 3.329. — Bs. As., 8|5|64.

VISTO que diversos agentes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, han incurrido en reiteradas faltas de asistencia sin justificar, y

CONSIDERANDO:

Que con esta actitud los mismos se han hecho pasibles de la sanción que establece el artículo 34º, inciso e) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57, por hallarse comprendido dentro de lo prescripto en el artículo 37º, inciso a) del referido cuerpo legal,

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse cesantes, en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a partir de la fecha que en cada caso se indica, a los agentes que seguidamente se detallan, por las razones expuestas precedentemente:

Clase "D", Grupo III

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 684 — 31 — 803 — 2849 — 4030, cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional 4.400.— moneda nacional).

Jorge Alberto Angel Blanco (Legajo Nº 25.165; cargo Nº 1; Cl. 1926; D. M. 3; M. I. Nº 4 329.436; C. I. número 1.147.248, Policía Federal), auxiliar de conservación de equipos de electroterapia en la Dirección de Exámenes de la Población, a partir del 21 de enero de 1963.

Clase "D", Grupo VIII

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 684 — 31 — 803 — 2849 — 4035, (dos mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 2.600.— m|n.).

Elsa Isabel Casas de Blanco (Legajo Nº 35.266; cargo Nº 9; L. C. número 2.930.553; C. I. Nº 3.046.050, Policía Federal), oficinista en la Dirección de Exámenes de la Población, a partir del 21 de enero de 1963.

Clase "D", Grupo V

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4032, tres mil setecientos pesos moneda nacional (pesos 3.700.— m|n.).

Pedro Diener (Legajo Nº 56.200; cargo Nº 3003; Cl. 1930; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.491.701; C. I. número 2.761.032, Policía Federal), enfermero en el Policlínico de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a partir del 3 de enero de 1964.

Clase "D", Grupo VII

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 31 — 803 — 2849 — 4034, tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100.— moneda nacional).

Elice Visconti de Enrici (Legajo número 53.483; cargo Nº 81; L. C. número 7.562.823; C. I. Nº 5.711.765, Policía Federal), operadora telefónica en la Oficina Central Telefónica, a partir del 1º de julio de 1961.

Clase "D", Grupo VII

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4034, tres mil cien pesos moneda nacional (pesos 3.100.— m|n.).

Nélida Haydée Acuña Falcón de Malkun (Legajo Nº 46.293; cargo Nº 1296; L. C. Nº 3.474.161; C. I. Nº 3.472.371, Policía Federal), auxiliar de histopatología en el Hospital Rivadavia, a partir del 1º de noviembre de 1963.

Clase "D", Grupo VIII

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 680 — 31 — 803 — 2849 — 4035, dos mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 2.600.— m|n.).

Josefa Virginia Delibacich de Tuma (Legajo Nº 52.931; cargo Nº 60; L. C. Nº 9.294.316), oficinista en la Delegación Sanitaria Federal en Santiago del Estero, a partir del 21 de enero de 1963.

Clase "E", Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 683 — 31 — 804 — 1 — 4045, tres mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 3.500.— m|n.).

Roberto Valdez (Legajo Nº 7.797; cargo Nº 53; Cl. 1914; D. M. 55; M. I. Nº 3.489.265; C. I. Nº 175.367, Policía de Tucumán), operador de paludismo en la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla en San Miguel de Tucumán, a partir del 10 de octubre de 1963.

Clase "F", Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 685 — 31 — 805 — 1 — 4053, dos mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 2.600.— m|n.).

Irma Soledad Magallanes (Legajo Nº 54.495; cargo Nº 70; L. C. número 1.008.433; C. I. Nº 4.820.088, Policía Federal), mucama en el Hogar de Ancianos de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, a partir del 8 de octubre de 1963.

Clase "F", Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 - 31 — 805 — 1 — 4053, dos mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 2.600.— m|n.).

Nicolás Fleita (Legajo Nº 46.292; cargo Nº 1.515; Cl. 1934; D. M. 27; M. I. Nº 5.645.458; C. I. número 5.238.925, Policía Federal), peón de servicios generales en el Hospital Rivadavia, a partir del 6 de enero de 1961.

Clase "F", Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 31 — 805 — 1 — 4053, dos mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 2.600.— m|n.).

Angel Edmundo Bachi (Legajo número 4.393; cargo Nº 16; Cl. 1911; D. M. 56; M. I. Nº 3.539.243), peón en Intendencia General, a partir del 19 de setiembre de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Secretaría del Transporte
RECURSOS JERARQUICOS
Recházanse.

DECRETO Nº 3.235 — Bs. As 7|5|64.

VISTO el expediente Nº 7818|63 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, en el que los señores Mario Daniel Caride y Gualberto F. Guerra, en representación de "Copal Cooperativa de Publicidad Limitada de Trabajo", interponen recurso jerárquico contra la resolución del Consejo de Administración de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires de fecha 17 de septiembre de 1963, por la que se dispuso rechazar la oferta presentada por dicha sociedad en la licitación pública Nº 112|63 y subsidiariamente dejar dicho llamado sin efecto, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso se interpone en el término legal pertinente y con los recaudos formales prescriptos por el Decreto número 7.520|44;

Que de conformidad con los artículos 8 y 9 del respectivo Pliego de Condiciones la Empresa Subterráneos de Buenos Aires se reservó el derecho de adjudicar o dejar sin efecto el llamado a licitación, estableciendo además que en este último caso los oferentes no podrían pretender derecho alguno o la adjudicación en sí, o a la indemnización o pago de presuntos gastos en que hubieran podido incurrir para la preparación o presentación de sus ofertas;

Que tales condiciones fueron expresamente aceptadas por la recurrente y mal puede impugnar una decisión adoptada por la Empresa en uso de su derecho;

Que con respecto a la presunta obligación de no innovar por parte de la citada Empresa del Estado, en razón del recurso jerárquico interpuesto por la recurrente contra la anulación de la licitación pública Nº 21.200|63. el mero hecho de su concurrencia a la licitación pública Nº 112|63, implica su consentimiento a ésta, no siendo impedimento para ello las reservas formuladas en esa ocasión;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por los señores Mario Daniel Caride y Gualberto F. Guerra en representación de "Copal Cooperativa de Publicidad Limitada de Trabajo" contra la resolución del Con-

sejo de Administración de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires de fecha 17 de septiembre de 1963, por la que se dispuso rechazar la oferta presentada por dicha sociedad en la licitación pública Nº 112|63 y subsidiariamente dejar sin efecto dicho llamado a licitación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas

DECRETO Nº 3.236. — Bs. As., 7|5|64.

VISTO el expediente Nº 6120|63 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, en el que los señores Mario Daniel Caride y Gualberto F. Guerra, en representación de "Copal Cooperativa de Publicidad Limitada de Trabajo", interponen recurso jerárquico contra la resolución del Consejo de Administración de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires de fecha 31 de Julio de 1963, Sesión Nº 4, Acta Nº 7, por la que se anuló la licitación pública Nº 21.200|63, efectuada por la anterior Empresa Transportes de Buenos Aires (en liquidación) llamándose a nueva licitación pública Nº 112|63, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso se interpone vencido el término legal pertinente sin que la Empresa Subterráneos de Buenos Aires resolviera el recurso de revocatoria presentado por la recurrente con fecha 23 de agosto de 1963;

Que el recurso interpuesto es improcedente por cuanto la empresa, al dejar sin efecto la licitación pública Nº 21.200|63 —antes de que se hubiera designado adjudicatario— como así lo reconoce el escrito de la recurrente, ha usado de una facultad que le es propia y que se consigna en los artículos Nos. 7 y 11 del correspodniente pliego de condiciones, en que expresamente se prescribe el derecho de la empresa de ejercerlo sin obligación alguna a su cargo;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por los señores Mario Daniel Caride y Gualberto F. Guerra en representación de "Copal Cooperativa de Publicidad Limitada de Trabajo" contra la resolución del Consejo de Administración de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires de fecha 31 de junio de 1963, Sesión Nº 4, Acta Nº 7, por la que se anuló la Licitación Pública Nº 21,200|63, efectuada por la anterior Empresa Transportes de Buenos Aires (en liquidación) llamándose a nueva Licitación Pública Nº 112|63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS.

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.572 - Bs. As., 15|5|64.

VISTO el presente expediente número 50.466/64, por el cual se da cuenta de los contratos de servicios personales celebrados ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Subsecretario de Estado de Hacienda y la señorita Marta Esther Franco y los señores Carlos Alberto Cicogna y Oscar Angel Nenadovit, de los que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso de los agentes mencionados para atender las tareas que en cada caso especifican los respectivos contratos;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con las medidas de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413/60, corresponde auspiciar su aprobación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse los contratos de servicios personales celebrados entre la Subsecretaría de Estado de Hacienda y la señorita Marta Esther Franco y los señores Carlos Alberto Cicogna y Oscar Angel Nenadovit, respectivamente, por los períodos e importes que se mencionan en cada uno de ellos.

Art. 2º. — El gasto que demande la atención de las remuneraciones a que alude el artículo precedente, que asciende a la suma total de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 258.000), será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 52 - Inciso 9 - Item 643/335 - Principal 35 - Subprincipal 108 - Parcial 276 - Subparcial 6636 del Presupuesto 1964 y similares que correspondan al ejercicio venidero.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Entre el Subsecretario de Estado de Hacienda de la Nación, quien constituye domicilio en el Palacio de la Secretaría, calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal, y la señorita Marta Esther Franco (Clase 1945, L. C número 5.200.663), domiciliada en la calle Austria 1860, 2º piso "R", Capital Federal, por otra parte, se conviene celebrar el presente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. Primero: El Subsecretario, en adelante la Subsecretaría, contrata los servicios de la señorita Marta Esther Franco, en adelante la contratada, para colaborar en las tareas que hacen al cometido específico de la Sindicatura General de Empresas del Estado. Segundo: La Subsecretaría asigna y la contratada acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de Trece Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 13.000). Tercero: La remuneración asignada no estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social. Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, una vez notificada la contratada de la aprobación del presente contrato y a partir de la real prestación de servicios, y podrá ser renovado por otros seis (6) meses más de común acuerdo entre las partes. Quinto: La contratada acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se disponga en lo sucesivo por la Subsecretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Subsecretaría o de la contratada, según sea el caso. Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan ya someterse a la juridiscción de la Justicia Federal de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Subsecretaría y el duplicado en poder de la contratada, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Entre el Subsecretario de Estado de Hacienda de la Nación, quien constituye domicilio en el Palacio de la Secretaría, calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal, y el señor Carlos Alberto Cicogna (Clase 1933, L. E. número 4.114.164), domiciliado en la calle Arcos 1543, Capital Federal, por otra parte, se conviene celebrar el presente contrato, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. Primero: El Subsecretario, en adelante la Subsecretaría, contrata los servicios del señor Carlos Alberto Cicogna, en adelante el contratado, para colaborar en las tareas que hacen al cometido específico de la Sindicatura General de Empresas del Estado Segundo: La Subsecretaría asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de Quinse Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000). Tercero: La remuneración asignada no estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, una vez notificado el contratado de la aprobación del presente contrato y a partir de la real prestación de servicios, y podrá ser renovado por otros seis (6) meses más, de común acuerdo entre las partes. Quinto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se disponga en lo sucesivo por la Subsecretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Subsecretaría o del contratado, según sea el caso. Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato. que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Subsecretaría y el duplicado en poder del contratado, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Entre el Subsecretario de Estado de Hacienda de la Nación, quien constituye domicilio en el Palacio de la Secretaría, calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal, y el señor Oscar Angel Nenadovit (Clase 1932, L. E. 4.247.341), domiciliado en la calle Medrano 1062, Planta Baja, Dpto. 5, Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. Primero: El Subsecretario, en adelante la Subsecretaría, contrata los servicios del señor Oscar Angel Nenadovit, en adelante el contratado, para colaborar en las tareas que hacen al cometido específico de la Sindicatura General de Empresas del Estado. Segundo: La Subsecretaría asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000). Tercero: La remuneración asignada no estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, una vez notificado el contratado de la aprobación del presente contrato y a partir de la real prestación de servicios y podrá ser renovado por otros seis (6) meses más, de común acuerdo entre las partes. Quinto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se disponga en lo sucesivo por la Subsecretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Subsecretaría o del contratado, según sea el caso. Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Subsecretaría y el duplicado en poder del contratado, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Secretaría de Energía y Combustibles

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.717 Buenos Aires, 22 de mayo de 1964.

VISTO los contratos de locación de servicios personales suscriptos por la Secretaría de Energía y Combustibles y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado carece aún de personal para la atención de sus servicios administrativos;

Que por Decreto Nº 3.051/64 se efectuó el llamado a concurso para cubrir los cargos vacantes, habilitados por Decreto Nº 841/64;

Que no obstante ello, es necesario disponer de elementos capacitados a efecto de encarar la etapa de organización y puesta en marcha de los servicios que, como se ha expresado en reiteradas oportunidades, son atendidos por agentes u organismos ajenos a dicha jurisdicción;

Que los contratos a que se ha hecho referencia son de breve duración, circunstancia ésta que posibilitará la eliminación a corto plazo del personal contratado para incorporar al personal que actuará con carácter permanente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales suscriptos por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles con las personas que se detallan en planillas anexas, con las retribuciones que en cada caso se determina.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones convenidas en los contratos a que se alude en el artículo anterior será imputado con cargo a la partida: 2-1-56-9-575-7-63-2.099-5.264 del presupuesto para el Ejercicio 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Antulio F. Pozzio.

Planilla anexa Nº 1

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución mensual
1	Basile, Fermín	10.300
2	Cadenas, Manuel	12.500
3	Cannizzo, Elvira A. Granado de	10.300
4	Capmany, Rosa Julia	10.300
5	Concetti, Abel R.	13.000
6	Fanjul, Rodolfo	19.000
7	Funes, Maribel Beatriz	10.300
8	García Pintos, Antonio C.	21.000
9	Giomi, Susana Marta	9.500
10	Godoy, Domingo	7.700
11	Gómez, Claro Manuel	19.000
12	Gómez, Ramón Fidel	8.400
13	González del Solar, Horacio	10.300
14	Lizárraga, Martha A.	13.000
15	Martínez Errazu, Néstor	13.000
16	Montenegro, José Alberto	27.900
17	Narcisi, Ricardo Alberto	3.800
18	Nervegna, Concepción	9.500
19	Nogueira, Néstor Daniel	7.700
20	Pagani, Juan Pedro	21.000
21	Parengo, Pedro Modesto	21.000
22	Pérez Galimberti, Alfredo M.	40.000
23	Piris, Jorge A.	3.800
24	Ponce de León, Horacio	35.000
25	Ponce de León, José	11.400
26	Porto, Nélida Esther	9.500
27	Rébora, Antonio Waldemar	21.000
28	Rodríguez, Oscar	9.500
29	Romero, Hugo Mario	21.000
30	Schenone, Víctor A.	3.800
31	Serra, Enrique	10.300
32	Servidio, Horacio Walter	3.800
33	Sica, Federico Alberto	21.000
34	Simón, Norma Haydée	9.500

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 3.481 Buenos Aires, 14 de mayo de 1964.

VISTO el Expediente Nº 372.410/64, por el cual la Institución Nacional del Scoutismo Argentino - Agrupación San Jorge, solicita el otorgamiento de un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de las actividades que dicha Institución realiza en los órdenes asistencial y educacional;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1964, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el crédito de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio a favor de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino - Agrupación San Jorge, por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000).

Art. 2º — El gasto que demande la atención del artículo precedente será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 4 - Anexo 100 - Jurisdicción 52 - Inciso 9 - Item 324 - Principal 14 - Subprincipal 400 - Parcial 2.960 del Presupuesto 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 3.569 Buenos Aires, 15 de mayo de 1964.

VISTO el Expediente Nº 372.838/64 y sus agregados, por los cuales diversas entidades de bien común solicitan por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, el otorgamiento de subsidios, y

CONSIDERANDO:

Que los subsidios de referencia aportarán fondos para el mejor desarrollo de las actividades que dichas entidades realizan en los órdenes asistencial y educacional;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para el ejercicio 1964 cuenta con la partida a la cual puede afectarse el crédito de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar subsidios a las Instituciones y por los importes que a continuación se detallan:

Inspección Nacional de Escuelas de Santiago del Estero ..	m$n.	800.000.—
Sociedad Cooperadora del Instituto Secundario Comercial "Padre Francisco Azkunaga" (Las Perdices, Córdoba)	„	300.000.—
Comisión Pro Capilla Nuestra Señora de Luján (Pergamino, Pcia. de Buenos Aires)	„	100.000.—
Asociación de Beneficencia "Madres de Desamparados y San José de la Montaña"	„	100.000.—
Comisión Municipal de Turismo de Alta Gracia (Alta Gracia, Córdoba)	„	200.000.—
Círculo de Damas de Misiones	„	250.000.—
Colegio "Don Bosco" (Mar del Plata)	„	300.000.—
Instituto "Monseñor Juan Nepomuceno Terrero" (La Plata, Pcia. de Buenos Aires)	„	200.000.—
Total:	m$n.	2.250.000.—

destinados en cada caso a solventar gastos relacionados con las actividades que cada entidad realiza.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, que asciende a la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 2.250.000), será atendido con anexo al Sector 2 - Financiación 4 - Anexo 100 - Jurisdicción 52 - Inciso 9 - Item 324 - Principal 14 - Subprincipal 400 - Parcial 2.960 del Presupuesto 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 3.570 Buenos Aires, 15 de mayo de 1964.

VISTO el Expediente Nº 50.431/64, por el cual el Instituto Fray Francisco de Paula Castañeda, solicita por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, el otorgamiento de un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para la prosecución de las obras de edificación de una escuela de comercio;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1964, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el crédito de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000) a favor del Instituto Fray Francisco de Paula Castañeda.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 4 - Anexo 100 - Jurisdicción 52 - Inciso 9 - Item 324 - Principal 14 - Subprincipal 400 - Parcial 2.960 del Presupuesto 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 3.574 Buenos Aires, 15 de mayo de 1964.

VISTO el Expediente Nº 373.130/64 y sus agregados, por los cuales diversas entidades de bien común, solicitan por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, el otorgamiento de subsidios, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de las actividades que dichas instituciones ejercen en los órdenes deportivo, social, asistencial, espiritual, cultural y educacional;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1964, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el crédito de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar subsidios a las Instituciones y por los importes que a continuación se detallan:

Club Atlético "Sarmiento" (Catamarca)	$	1.000.000.—
Asociación de Padres Defensa Integral de Niños y Adolecentes Deficientes (D. I. N. A. D.)	„	350.000.—
Instituto de Rehabilitación del Lisiado (Córdoba)	„	300.000.—
Asociación Obra de la Conservación de la Fe	„	300.000.—
Parroquia Niño Jesús de Praga (Acassuso, Prov. de Buenos Aires)	„	120.000.—
Biblioteca Popular "Esteban Echeverría" (San Francisco del Chañar, Prov. de Córdoba)	„	100.000.—
Hogar de Niños "Ramón L. Falcón"	„	1.000.000.—
Bomberos Voluntarios de Coronel Suárez (Coronel Suárez, Prov. de Buenos Aires)	„	200.000.—
Instituto Privado de Investigaciones Pedagógicas (Cba.)	„	300.000.—
TOTAL:	$	3.670.000.—

destinados en cada caso a solventar gastos relacionados con las actividades que cada Institución realiza.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente y que asciende a la suma de tres millones seiscientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 3.670.000) será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 4 - Anexo 100 - Jurisdicción 52 - Inciso 9 - Item 324 - Principal 14 - Subprincipal 400 - Parcial 2.960 del Presupuesto 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Licitación pública.

DECRETO Nº 3.350 Buenos Aires, 8 de mayo de 1964.

VISTO el presente Expediente Nº 3.527/64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública Nº 35/64, realizada con el objeto de adquirir alimentos para lactantes, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia, dependiente del citado Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

que el procedimiento seguido en el llamado en cuestión, se ajusta en un todo a las disposiciones vigentes en la materia;

que las adjudicaciones fueron propiciadas en base a menor precio;

por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354/56 y modificada por el artículo 51º de la Ley 15.796;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 35/64, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto mencionado en el preámbulo del presente decreto, del mismo modo que las adjudicaciones propiciadas a favor de las siguientes firmas:

S. A. NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Propuesta Nº 1 de fs. 62 a 67 - Rengs. Nros. 1-2 y 3	$	38.008.110,00 m/n.
KASDORF & CIA. S. A. - CIA. de PRODUCTOS LACTEOS, DIETETICOS Y MEDICINALES Propuesta Nº 4 de fs. 75 a 81 Reng. Nº 4	„	1.933.944,00 „
Total	$	39.942.054,00 m/n.

Art. 2º — La suma total de treinta y nueve millones novecientos cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 39.942.054,00 m/n.), se imputará con cargo al Presupuesto General de Gastos vigente, Sector 2, Financiación 1, Anexo 5, Inciso 9, Item 680, Partida Principal 16, Partida Subprincipal 20, Parcial 2.716.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Licitación pública.

DECRETO Nº 3.111 Buenos Aires, 29 de abril de 1964.

VISTO el presente Expediente Nº 7.583/64 y agregado Nº 11.509/64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública Nº 11/64, del registro del Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Centrángolo", realizada con el objeto de adquirir alimentos perecederos y artículos de almacén, con destino al citado establecimiento, y

CONSIDERANDO:

que el procedimiento seguido en el llamado en cuestión, se ajusta en un todo a las disposiciones vigentes en las materia;

que las adjudicaciones fueron propiciadas en base a: menor precio y sola oferta válida de precio conveniente;

por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354/56 y modificada por el artículo 51º de la Ley 15.796;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 11/64, del registro del Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo" dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, realizada con el objeto mencionado en el preámbulo del presente decreto, del mismo modo que las adjudicaciones propiciadas a favor de las siguientes firmas:

JOSE ANTONIO RAMOS Propuesta Nº 3 de fs. 55 a 57 - Regs. Nros. 27 y 28	$	5.900.000,00 m/n.
RADRIZZANI Hnos. S. A. C. I. I. y F. Propuesta Nº 7 de fs. 67 a 70 - Rengs. Nros. 2-7-11-14 y 19	„	57.545,00 „
JOSE CARLOS BAUTISTA Propuesta Nº 5 de fs. 61 a 64 - Rengs. Nros. 1-15-16-21-29-30 y 31	„	246.250,00 „
HORACIO J. SASIAIN Propuesta Nº 8 de fs. 71 a 73 - Reng. Nº 33	„	780.000,00 „
PRIERI & CIA. Propuesta Nº 13 de fs. 82 a 85 - Rengs. Nros. 3-4-9 y 23	„	239.960,00 „
PANIFICACION "LA NUEVA RETIRO" - FRANCISCO d'AMORIN LIMA Propuesta Nº 14 de fs. 86 a 88 - Reng. Nº 53	„	562.800,00 „
HIJOS de LUIS CASA y Cía. S. R. L. Propuesta Nº 16 fs. 90 - Rengs. Nros. 49 a 52	„	302.800,00 „
ENRIQUE APREDA Propuesta Nº 17 de fs. 91 a 93 - Reng. Nº 34	„	760.500,00 „
FINACO S. A. C. e I. Propuesta Nº 18 de fs. 94 a 95 - Reng. Nº 10	„	26.500,00 „
FIDEORO - JUAN ANDRES PODESTA e Hijos S.R.L. Propuesta Nº 20 de fs. 97 a 99 - Reng. Nº 13	„	132.400,00 „
ANDRES FERNANDEZ Propuesta Nº 29 de fs. 110 a 112 - Rengs. Nros. 5-17-18-25 y 26	„	174.030,00 „
MASSA HNOS. Propuesta Nº 33 de fs. 120 a 121 - Reng. Nº 32	„	194.400,00 „
VICENTE CAPALBO Propuesta Nº 34 de fs. 122 a 124 - Rengs. Nros. 35 a 48	„	296.400,00 „

ISIDORO GAZZOLA e HIJOS S. A. C. e I. Propuesta Nº 36 de fs. 128 a 130 - Rengs. Nros. 6-20 y 24	„ 78.270,00	„
COMPAÑIA YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA S. A. Propuesta Nº 25 de fs. 106 - Reng. Nº 22	„ 37.900,00	„
Importe total	$ 9.789.755,00	m/n.

Art. 2º — La suma total de nueve millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 9.789.755,00 m/n.), se imputará con cargo al Presupuesto General de Gastos vigente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sector 2, Financiación 1, Anexo 5, Inciso 9, Item 680, Partida Principal 7, Partida Subprincipal 54, Parcial 3048	$ 9.283.105,00	m/n.
Sector 2, Financiación 1, Anexo 5, Inciso 9, Item 681, Partida Principal 7, Partida Subprincipal 54, Parcial 288	„ 506.650,00	„
Importe total	$ 9.789.755,00	m/n.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.693 — Buenos Aires, 21 de mayo de 1964.

VISTO lo solicitado por el Instituto Superior de Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la gestión administrativa correspondiente al Ejercicio 1963/64 evidencia la necesidad de modificar las previsiones presupuestarias autorizadas para el funcionamiento del Instituto Superior de Administración Pública a fin de posibilitar la satisfacción de compromisos de ineludible realización;

Que el reajuste de los créditos presupuestarios que se propicia tiende a adecuar los mismos a las reales necesidades del organismo, incorporando y modificando créditos en la estricta medida de dichas necesidades;

Que al propio tiempo corresponde regularizar las modificaciones presupuestarias que contaban con autorización legal respectiva y que posibiliten en el presente ejercicio fiscal la adecuada continuidad de los servicios vigentes al 31 de octubre de 1963 y que no fueron contemplados por el Decreto Nº 983/64;

Que las modificaciones presupuestarias reseñadas, no pueden resolverse por reajustes internos o compensaciones que permitan contemplar la insuficiencia producida, por lo que corresponde sean dispuestas atento lo establecido por el artículo 6º del Decreto Ley Nº 10.582/62, mantenido en vigencia para el corriente ejercicio por el Decreto Ley Nº 8.871/63;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 18º de la citada norma legal (Decreto Ley Nº 10.582/62);

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de un millón noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 1.091.700) el Anexo 32 - Crédito de Emergencia (Sección 1ra. - Título I - Servicios (Sector 2) - A) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1963/64, conforme se indica en las planillas anexas, e incorpórase dicho importe al Anexo 31 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 31 - Obligaciones a cargo del Tesoro (Sección 1ra. - Título I - Servicios - Sector 2) - A) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1962/64, la suma de un millón noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 1.091.700), conforme se indica en las planillas anexas.

Art. 3º — Fíjase en la suma de veintiocho millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 28.749.400) el cálculo de recursos para el Ejercicio 1963/64 del Instituto Superior de Administración Pública, conforme al detalle que se fija en planilla anexa.

Art. 4º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas precedentemente, modifícanse y reestructúranse las autorizaciones crediticias correspondientes al Presupuesto para 1963/64 de la Sección 1ra. y 2da. - Título I - Sectores 2 y 4) - C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 - Anexo 200 - Presidencia de la Nación - Organismo Descentralizado Nº 79 - Instituto Superior de Administración Pública, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, el que queda fijado en los siguientes importes:

Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos
Título I - Servicios - (Sector 2)

Inciso 7 - Gastos en Personal	m$n.	20.401.400.—
Inciso 9 - Otros Gastos	„	7.799.000.—
Total	m$n.	28.200.400.—

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales
Título I - Inversiones - (Sector 4)

Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	549.000.—
Total	m$n.	549.000.—

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Marina

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.853 — Buenos Aires, 27 de mayo de 1964.

VISTO el presente expediente y lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Marina), y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Marina, para la atención de distintos servicios y funciones que hacen a su normal desenvolvimiento, tiene necesidad de contar con un número determinado de agentes cuyas especializaciones no encuadran en las previsiones del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas de la Nación y su reglamentación, circunstancia que impide su nombramiento en el ámbito del citado cuerpo estatutario;

Que, por otra parte, las características propias de dichas especialidades, de difícil y costosa formación, limitan la posibilidad de obtener el número necesario de postulantes, teniendo en cuenta que los sueldos vigentes en el ámbito del personal civil de las Fuerzas Armadas no son lo suficientemente compensatorios;

Que los servicios de que se trata, en algunos casos, deben ser cumplidos en particulares condiciones de lugar y horario, y otros, por sus características específicas, hacen directamente al sostén logístico de la Armada y al control económico-financiero de la misma, servicios éstos que no pueden ser suspendidos ni demorados sin detrimento peligroso de su gestión;

Que la solución de la situación apuntada, debe ser necesariamente encarada mediante la formalización de contratos de locación de servicios, acordándose para ello una autorización global, limitando cantidad y monto de la remuneración;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Marina a contratar la locación de servicios de personal civil en las especialidades de: geólogos submarinos, geofísicos, geodestas, sismólogos, radiosondistas, meteorólogos, técnicos en trabajos climatológicos, expertos en geomagnetismo, experto en raydist, instructores de esquí y andinismo, hidrógrafos, ópticos técnicos redactores técnicos y publicitarios, especialistas en estudios históricos navales, sistematizadores, expertos en equipos de automación, perforador de estadística mecanizada, operador de estadística y/o contabilidad mecanizada, y especialidades no previstas en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, en las condiciones señaladas en los considerandos del presente decreto dentro de la cantidad de cargos y retribuciones máximas que se fijan a continuación:

Número de agentes		Retribución mensual máxima
Nueve (9)	m$n.	25.000.—
Trece (13)	„	20.000.—
Cinco (5)	„	16.000.—
Nueve (9)	„	15.000.—
Diez (10)	„	14.000.—
Cuarenta (40)	„	12.000.—
Treinta y tres (33)	„	10.000.—
Cuarenta (40)	„	8.000.—
Nueve (9)	„	5.000.—

Art. 2º — La presente autorización tiene vigencia hasta el 31 de octubre de 1965 y los contratos que se suscriben al efecto limitarán su vigencia a dicha fecha, quedando subordinada toda reconducción de los mismos a la oportuna prórroga de esta autorización.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, se atenderá con cargo a las partidas pertinentes del Anexo 62 —Marina— del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1964 y similares para 1965.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Marina y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Nación, y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Marina).

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Eugenio A. Blanco. — Manuel A. Pita. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Apruébanse licitaciones.

DECRETO Nº 3.443 — Buenos Aires, 12 de mayo de 1964.

VISTO el presente Expediente Nº 40.192/64 por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, solicita la pertinente aprobación de la Licitación Pública Nº 51, realizada el día 6 de abril del año en curso con el objeto de resolver la adquisición de pescado, carne y derivados, destinados a atender las necesidades del racionamiento de las Unidades Penitenciarias dependientes de la citada Dirección Nacional con asiento en la Capital Federal, durante el transcurso del segundo semestre del presente Ejercicio Financiero 1963/64, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Licitación Pública se realizó de conformidad con las prescripciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones;

Que las adjudicaciones aconsejadas como consecuencia de la comparación de precios y calidades de los renglones de que se trata, ofrecen un mayor beneficio para el Estado, y están fundadas en las razones que da cuenta el Cuadro Comparativo de Precios de fojas 77 y el Despacho de la Comisión Pre-Adjudicaciones de la Dependencia recurrente (Acta Nº 288, fojas 78), pudiendo atenderse el gasto que la misma origine con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero 1963/64, que cuenta con crédito afectado preventivamente según constancias de fojas 1 vta.;

Por ello, atento lo informado por la Dirección de Administración de la dependencia recurrente a fojas 82 y 83 y lo prescripto en el artículo 1º, punto 2º (Licitación Pública) del Decreto Nº 4.335/61;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar la Licitación Pública Nº 51, realizada por la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el día 6 de abril del corriente año, con el objeto de contratar la adquisición de pescado, carne y derivados, destinados a atender las necesidades del racionamiento general en las Unidades Penitenciarias con asiento en la Capital Federal durante el transcurso del Segundo Semestre del presente Ejercicio Financiero 1963/64.

Art. 2º — Adjudicar a las firmas que se indican a continuación el suministro de los renglones que se detallan, de conformidad con sus correspondientes propuestas, que se aprueban por la suma total de treinta y seis millones cuarenta y tres mil noventa y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional (m$n. 36.043.099,20) en la siguiente forma:

a "F. A. MONTENEGRO" - Reg. Prov. Estado Nº 53.318

528.000	Kgs. carne vacuna de primera calidad, de novillo de hasta tres años, de 200 a 250 kg. como mínimo por res, con 5 horas por lo menos de oreo, de regular consistencia, firme color rojo o ligeramente rosado, de regular capa de grasa, color blanco rosado o ligeramente, amarillento y libre de traumatismos, de buen aspecto, limpia y desangrada. Las reses estarán libres de tabas, patas, entrañas y sebo de la riñonada. Por media res se entenderá: cuarto trasero, costillar y cuarto delantero; la cuarta res se alternará en la entrega de los cuartos; las tres cuartas partes de la res comprenderá una vez los dos cuartos traseros, medio espinazo, costillar, cuarto delantero y viceversa. Cuando se entregue media res se recibirá medio cogote, y con menos de media res no se recibirá cogote; c/kg. a m$n. 58,32	m$n.	30.792.960.—
47.000	Kgs. Carne de capón. La carne será de primera calidad, de 25 a 30 Kgs. aproximadamente por res, con 5 horas por lo menos de oreo, de regular consistencia, firme color rojo o ligeramente rosado, de regular capa de grasa, color blanco y libre de traumatismo; de buen aspecto, limpia y desangrada. Las reses estarán libres de tabas, cabeza, patas, entrañas y cebos de la riñonada. Por media res se entenderá: cuarto trasero, costillar y cuarto delantero; la cuarta res se alternará en la entrega de los cuartos; las tres cuartas partes de la res comprenderá una vez los dos cuartos traseros, medio espinazo costillar, cuarto delantero y viceversa. Cuando se entregue media res se recibirá cogote, y con menos de media res no se recibirá cogote. El Kg. a m$n. 45,20	„	2.124.400.—

15.680 Kgs. Mondongo vacuno limpio. C/Kg. a m$n. 39,19 .... „ 614.499.20
13.380 Kgs. de Hígado de ternera. C/kg. a m$n. 46,00 „ 615.480.—
2.300 Kgs. de Salchicha. C/kg. a m$n. 65,90 ..... „ 151.570.—
300 Kgs. de Morcilla de primera calidad. C/kg. a m$n. 44,90 .... „ 13.470.—

1 % descuento por pago 30 días .... m$n. 34.312.379.20

a "ENRIQUE RICARDO MIRABELLI" - Reg. Prov. Estado Nº 20.430

14.800 Kgs. de Chorizos blancos comunes. Serán frescos, buen color, buen sabor, sin sarro, sin mucosidades, tripa vacuna bien fresca, de medida 28 a 32; atadura de hilo choricero cada 12 cm. de largo, libre de sulfitos, nitritos y derivados o bicarbonato. Contendrá las siguientes proporciones. Carne vacuna de segunda 40%; gordura de vacuno o cerdo 20%; carne de cerdo y gordura 40 %; y la siguiente cantidad de especias aproximadamente: Sal fina 2,300 g.; Nitrato de potasio 0,030 g.; Nuez moscada 0,025 g.; Pimienta 0,100 g.; Orégano 0,050 g.; Azúcar molida 0,300 g.; Nitrato de sodio 0,005 g.; Ají molido 0,300 g.; ajo pisado 0,100 g.; c/kg. a m$n. 39,00 ...... m$n. 577.200.—
4.300 Kgs. Panceta de primera calidad. Constituida por los músculos y el tejido adiposo subcutáneo de la región abdominal del cerdo, desde esternón hasta el pubis. Se administrará en trozos "lonjas" salados convenientemente. C/kg. a m$n. 45,60 .... „ 196.080.—
2.250 Kgs. Tocino gordo de primera calidad. Lonjas convenientemente saladas, constituidas por el tejido adiposo de la parte posterior abdominal del cerdo, con vestigios de carne. C/kg. a m$n. 45,60 .... 102.600.—
7.000 Kgs Chorizos colorados. C/kg. a m$n. 46,00 „ 322.000.—

1 % descuento por pago a 30 días .... m$n. 1.197.880.—

ANTONIO DE ROSA" - Reg. Prov. Estado Nº 54.652

30.800 Kgs de Pescado fresco (merluza), sin cabeza, escamas ni vísceras. C/kg. a m$n. 17,30 .. m$n. 532.840.—

Art. 3º — Desestimar las propuestas presentadas por las firmas comerciales: Raúl Abad; Ricardo A. de la Banca; Abad y Cía. S. C. P. A.; José G. Veiga; Luis Rolón y CAP-Lisandro de la Torre, en un todo de acuerdo con lo puntualizado por la Comisión de Pre-Adjudicaciones en Acta Nº 288 de fojas 78.

Art. 4º — El importe total de treinta y seis millones cuarenta y tres mil noventa y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional (m$n. 36.043.099,20), se atenderá con cargo a: 2-1-28-9-362-0-7-040-0-0-288-0 del presente Ejercicio Financiero 1963/64.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 6º — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 3.444

Buenos Aires, 12 de mayo de 1964.

VISTO el presente Expediente Nº 40.193/64 por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, solicita la aprobación de la Licitación Pública Nº 52, realizada el 8 de abril de 1964, con el objeto de contratar la adquisición de leche, manteca, huevos y derivados, destinados a atender las necesidades del racionamiento general en las Unidades Penitenciarias dependientes de la citada Dirección Nacional con asiento en la Capital Federal durante el transcurso del segundo semestre del presente Ejercicio Financiero 1963/64, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Licitación Pública se realizó de conformidad con las prescripciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones;

Que las adjudicaciones aconsejadas como consecuencia de la comparación de precios y calidades de los renglones de que se trata, ofrecen un mayor beneficio para el Estado y están fundadas en las razones que da cuenta el Cuadro Comparativo de Precios de fojas 36 y el despacho de la Comisión de Pre-Adjudicaciones de la Dependencia recurrente (Acta Nº 293, fojas 37), pudiendo atenderse el gasto que la misma origine con cargo al Presupuesto General de Gastos del presente Ejercicio Financiero 1963/64, que cuenta con crédito afectado preventivamente según constancias de fojas 1 vta.;

Por ello, y atento lo prescripto en el artículo 1º, punto 2º (Licitación Pública) del Decreto Nº 4.335/61;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar la Licitación Pública Nº 52 realizada por la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el día 8 de abril de 1964, con el objeto de contratar la adquisición de leche, manteca, huevos y derivados, destinados a atender las necesidades del racionamiento en las Unidades Penitenciarias con asiento en la Capital Federal, durante el transcurso del Segundo Semestre del presente Ejercicio Financiero 1963/64.

Art. 2º — Adjudicar a favor de las firmas que se indican a continuación, el suministro de los renglones de que se trata, de conformidad con sus correspondientes propuestas, que se aprueban por la suma total de cinco millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 5.641.446,00), en la siguiente forma:

a "CONSTANTINO PARDIÑAS" - Reg. Prov. Estado Nº 43.102

358.800 Litros de leche fresca pasteurizada. Deberá ser fresca, limpia, integral, pasteurizada o cualquier otro procedimiento aprobado por las autoridades sanitarias, y de características organolépticas normales. Su densidad se ajustará a la exigida por las ordenanzas respectivas, y contendrá en primavera y verano como mínimo 2,80 % de materia grasa y 3 % en otoño e invierno. Su acidez deberá estar comprendida entre los 16º y 20º Dornic, debiendo ser un producto integral. El proveedor no podrá entregar leche calostral ni hacer ninguna alteración en su composición, sea por substracción de sus componentes o por adición de agua, preservativos u otras substancias extrañas. C/Lt. a m$n. 9,90 .... m$n. 3.552.120.—

1 % descuento por pago a 30 días.

a "ENRIQUE RICARDO MIRABELLI" - Reg. Prov. Estado Nº 20.430

5.400 Kgs. de manteca fresca pasteurizada. Será de primera calidad y deberá responder a la composición del producto genuino. La acidez no podrá sobrepasar de 2 % en ácido oleico; c/kg. a m$n. 72,00 .... m$n. 388.800.—
12.720 Docenas de huevos frescos de gallina. De buena calidad, observados por transparencia (en el ovoscopio), serán absolutamente claros y con yema apenas perceptibles, presentando una cámara de aire pequeña. C/doc. a m$n. 53,00 .. „ 674.160.—

1 % descuento por pago a 30 días .... m$n. 1.062.960.—

a "IGLESIAS & CIA." - Reg. Prov. Estado Nº 33.936

17.540 Kgs. de queso fresco de postre de primera calidad, tipo Mar del Plata o Pate Grass (a elección). Debe ser elaborado con leche entera, sin grasas extrañas, materias colorantes ni substancias conservadoras, sometido a cualquiera de los procedimientos técnicos aprobados por las autoridades sanitarias, debe estar constituido por una pasta semidura y de estructura uniforme, con una máxima de humedad de 40 %, materia grasa mínimo 25 %, cenizas totales máximo 5 %. Libre de parásitos, con caracteres organolépticos normales. Cada pieza debe estar envuelta en papel celofán u otro elemento protector inofensivo. C/Kg. a m$n. 52,80 .... m$n. 926.112.—

1 % descuento por pago a 30 días.

a "F. A. MONTENEGRO" - Reg. Prov. Estado Nº 53.318

1.100 Litros de crema de leche fresca pasteurizada, en envases de 1 Lt. C/Lt. a m$n. 91,14 ..... m$n. 100.254.—

1 % descuento por pago a 30 días.

Art. 3º — Desestimar la propuesta presentada por la firma Armando M. Rico, en un todo de acuerdo con lo informado por la Comisión Pre-Adjudicaciones de la Dependencia recurrente en Acta Nº 293 de fojas 37.

Artículo 4º — El importe total de cinco millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 5.641.446,00), se atenderá con cargo a: 2-1-28-9-362-0-7-040-0-0-288-0 del presente Ejercicio Financiero 1963/64.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 6º — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Apruébase una licitación pública.

DECRETO Nº 3.442

Buenos Aires, 12 de mayo de 1964.

VISTO el presente Expediente Nº 40.190/64 por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, solicita la aprobación de la Licitación Pública Nº 50, realizada el día 3 de abril de 1964, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de almacén, destinadas a atender las necesidades del racionamiento general de los Establecimientos Penitenciarios con asiento en esta Capital Federal, dependientes de la misma, durante el transcurso del segundo semestre del Ejercicio Financiero 1963/1964, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Licitación Pública se realizó de conformidad con las prescripciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de bases y condiciones;

Que las adjudicaciones aconsejadas como consecuencia de la comparación de precios y calidades de los renglones de que se tratan ofrecen un mayor beneficio para el Estado, están fundadas en las razones que da cuenta el Cuadro Comparativo de Precios de fojas 107, 108 y 109 y del despacho de la Comisión de Pre-Adjudicaciones de la Dependencia recurrente (Acta Nº 282, fojas 110 y 111), pudiendo atenderse el gasto que la misma origine con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero 1963/64, que cuenta con crédito afectado preventivamente según constancias de fojas 1 vta.;

Por ello, atento lo informado por la Dirección de Administración de la dependencia recurrente a fojas 123, 124, 125 y 125 vta. y lo prescripto en el Artículo 1º, Punto 2º (Licitación Pública) del Decreto Nº 4.335/61;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar la Licitación Pública Nº 50, realizada por la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el día 3 de abril de 1964, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de almacén, destinados a atender las necesidades del racionamiento general de las Unidades Penitenciarias con asiento en la Capital Federal, dependientes de la misma, durante el transcurso del Segundo Semestre del Ejercicio Financiero 1963/64.

Art. 2º — Adjudicar a favor de las firmas que se indican a continuación, el suministro de los renglones que se detallan, de conformidad con sus correspondientes propuestas, que se aprueban por la suma total de diez millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional (m$n. 10.326.479,20), en la siguiente forma:

a "ENRIQUE RICARDO MIRABELLI" - Reg. Prov. Est. Nº 20.430

12 Kgs. Comino molido en buen estado de conservación, de caracteres normales c/kg. $ 190,00 .. m$n. 2.280.—
208 Kgs. de Orégano desecado en buen estado de conservación, de caracteres normales c/kg. $ 231,00 „ 48.048.—
2 Kgs. de Canela en rama, en buen estado de conservación, de caracteres normales, c/kg. $ 990,00 „ 1.980.—
6 Kgs. de Anís en grano, en buen estado de conservación, de caracteres normales c/kg. $ 198,00 .. „ 1.188.—
2 Kgs. de Clavo de olor molido, en buen estado de conservación, de caracteres normales c/kg. 498,00 „ 996.—
3.850 Kgs. de Orejones de duraznos Seleccionados, tamaño grande, suficientemente deshidratados pero no muy secos, en perfecto estado de conservación, deberán ser descarozados (Medallones) c/kg. $ 88,00 .... „ 338.800.—
3.000 Kgs. de Peras desecadas Seleccionadas, de una sola variedad, tamaño grande, libre de manchas y materias extrañas, suficientemente deshidratadas, pero no muy grandes, en perfecto estado de conservación c/kg. $ 52,00 .... „ 156.000.—
19 Kgs. de Nuez moscada, en buen estado de conservación, de caracteres normales c/kg. $ 940,00 „ 17.860.—
960 Kgs. de Pasas de uva sin semillas c/kg. $ 62,00 „ 59.520.—
654 Kgs. de Pimentón dulce c/kg. $ 51,00 .... „ 33.354.—
1 Kg. de Pimienta en grano en .... „ 290.—
10.008 Kgs. de Extracto de tomates doble concentrado (en envases de 4,500 kgs., de composición normal, buen estado de conservación y satisfactorios caracteres organolépticos c/kg. $ 43,40 ... „ 434.347.20
860 Kgs. de Harina de garbanzos de buena calidad, en buen estado de conservación, y de caracteres organolépticos normales. Humedad máxima 14 %, c/kg. $ 34,00 .... „ 29.240.—
60 Kgs. de Fariña, (Harina de Mandioca), en buen estado de conservación, de caracteres organolépticos normales y agradables c/kg. $ 64,00 ..... „ 3.840.—
48.000 Kgs. de Harina de trigo "OOO". Será de 1ra. calidad, de características normales, buen estado de conservación, y satisfactorios caracteres organolépticos. Humedad de 100/105º C., máximo 13%.

	Acidez en cm3. de álcali normal máximo 2 %. Cenizas 0,54 % como máximo c/kg. $ 16,00	,,	768.000.—
9.940	Kgs. de Queso de rallar tipo Sbrinz estacionado. Deberá estar constituído por una pasta dura, de estructura uniforme, granulada, de color amarillo claro, con sus caracteres organolépticos normales. No contendrá parásitos y en su elaboración no se habrán empleado grasas extrañas, materias colorantes sintéticas ni substancias conservadoras. Responderá a los siguientes términos analíticos: Humedad a 100/105° C., máximo 30 %, materias grasas, mínimo 27 %, cenizas totales máximo 8 %. Acidez en ácido láctico máximo 2,5% c/kg. $ 68,80	,,	683.872.—
11.160	Kgs. de Sémola de trigo. De características normales, buen estado de conservación y satisfactorios caracteres organolépticos antes y después de la cocción, humedad a 100/105° C., máximo 13 %, cenizas máximo 0,8 % acidez expresada en cm3. de álcali normal, máximo 4 %, c/kg. $ 19,20 ...	,,	214.272.—
3.390	Litros de Vinagre de vino en damajuanas. Será de fermentación acética del vino. Sin adiciones extrañas. Será límpido y no tendrá enfermedades. Caracteres organolépticos normales. Extracto seco, libre de azúcares reductores mínimo 8 %. Acidez en ácido acético mínimo 4 %. Tartrado ácido de potasio mínimo 0,50 %. Alcohol máximo 2 %. Cloruros en cloruro de sodio máximo 1 % c/lt. $ 16,70	,,	56.613.—
600	Kgs. de Tapioca c/kg. $ 56,00	,,	33.600.—
	1 % por pago a 30 días	m$n.	2.884.100.20

a "BRISTOL IND. Y COM. SOC. en COM. por ACC".
Reg. Prov. Est. 53.858

45	Kgs. de Canela molida c/kg. $ 180,00	m$n	8.100.—
20	Lts. Esencia de vainilla, en buen estado de conservación, de caracteres normales c/lt. $ 70,00 ...	,,	1.400.—
80	Kgs. de azúcar impalpable c/kg. 54,00	,,	4.320.—
200	Vainillas en tubos, en rama c/u. $ 17,00	,,	3.400.—
		m$n.	17.220.—
			NETO

a "GAYPER S. R. L." - Reg. Prov. Est. N° 51.769

3.300	Cápsulas de Azafrán, en cápsulas de 2 Dgs. c/u. $ 5,89	m$n.	19.437.—
350	Kgs. de Aceitunas verdes c/kg. $ 51,85	,,	14.072.50
34	Kgs. de Pimienta blanca molida c/kg. $ 257,00 ..	,,	8.738.—
240	Kgs. de Chuño (fécula de maíz) c/kg. $ 38,50 ..	,,	9.240.—
	1 % por pago a 30 días	m$n.	81.487.50

a "VICTORIO T. VAIANELLA" - Reg. Prov. Est. N° 55.942

60	Kgs. Cáscaras abrillantadas. Zapallo e higos, c/kg. $ 129,00	m$n.	7.740.—
20	Kgs. de Levadura de cerveza c/kg. $ 59,00	,,	1.180.—
		m$n.	8.920.—
			NETO

a "RADRIZZANI HNOS. S.A.C.I.I.F. - Reg. Prov. Est. N° 11.943

11.360	Kgs. de Harina de maíz en bolsas de 50 kgs. (será finamente granulosa, de aspecto uniforme, libre de parásitos y substancias extrañas agregadas. Pasará íntegramente por un tamiz de 40 mallas por cm2. Humedad máxima 13 %. Acidez total en cm3. de alcalí normal 4 %. Reacción de rancidez, kreiss: negativa c/kg. $ 11,90	m$n.	135.184.—
6.240	Kgs. de Maíz pisado blanco, en bolsas de 60 kgs. c/kg. $ 15,90	,,	99.216.—
60	Kgs. de Harina de arvejas, en bolsas de buena calidad, en buen estado de conservación y de caracteres organolépticos normales. Humedad máxima 14 % c/kg. $ 24,00	,,	1.440.—
		m$n.	235.840.—
			NETO

a "PANIFICACION LA NUEVA RETIRO"
Reg. Prov. Est. N° 53.278

12.300	Kgs. de Sal gruesa. Cristales limpios de caracteres normales, conteniendo mínimo 97 % cloruro de sodio, sulfato de sodio máximo 1 %. Cloruro de calcio magnesio, potasio, máximo 1 %, no contendrá nitratos ni nitritos c/kg. $ 3,90	m$n.	47.970.—
74.000	Kgs. de Fideos blancos de 1ra. calidad de distintas variedades. De caracteres normales, buen estado de conservación y satisfactorias cualidades organolépticas antes y después de la cocción, en cuyo ensayo aumentarán dos o tres veces de volúmen, presentando la pasta estructura homogénea y firme. El líquido quedará casi limpio. Humedad máxima 13 %. La harina será de 1ra. calidad "000" c/kg. $ 23.23	,,	1.719.020.—
		m$n.	1.766.990.—
			NETO

A "FEDERICO ALBERTI" - Reg. Prov. Estado N° 32.351

30	Kgs de Polvo para hornear c/kg. $ 90,00	m$n.	2.700.—
			NETO

a "A. GONZALEZ SILVA Y SANTIAGO ARCE S. A. A. C. -
Reg. Prov. Estado N° 53.648.

504	Kgs. de Ají molido c/kg. $ 56,00	m$n.	28.224.—
300	Kgs. de Avena arrollada c/kg. $ 23,00	,,	6.900.—
		m$n.	35.124.—
			NETO

a "ISIDORO GAZZOLA E HIJOS S. A. C. I." -
Reg. Prov. Estado N° 577.

3.000	Kgs. de Ciruelas desecadas en cajones de 10 kgs. neto. Seleccionadas, tamaño grande suficientemente desarrolladas, pero no muy secas, en perfecto estado de conservación c/kg. $ 32,90	m$n.	98.700.—
1.200	Kgs. de Dulce de membrillo, en cajas de 5 kgs. neto, c/kg. $ 35,70		42.840.—
12.040	Kgs. de Garbanzos en bolsas de 62 kgs. (Granos secos y uniformes, en buen estado de conservación y caracteres organolépticos normales, aumentarán de volumen al ser puestos en remojo y el remojo y el ensayo de cocimiento será satisfactorio. Ensayo de cocción: 50 grs. en remojo durante 18 hs. Se tira el agua y se agrega 500 grs. de agua y 10 grs. de sal común. Se hace cocer una hora c/kg. $ 29,40	,,	353.976.—
6.300	Kgs. de Sal fina en bolsas de 50 kgs. Será finamente cristalizada o molida, limpia, muy poco higroscópica, conteniendo mínimo 97 % de cloruro de sodio. Sulfato de sodio, máximo 1 %. Cloruro de calcio, magnesio, potasio, máximo 1 %. No contendrá nitratos ni nitritos. Toda sal deberá pasar por el tamiz de 64 mallas cm2. y no menos de 55 % por el tamiz de 10/6 mallas cm2. c/kg. $ 4,90	,,	30.870.—
		m$n.	526.386.—
			NETO

a "F. A. MONTENEGRO" - Reg. Prov. Est. N° 53.318

310	Kgs. de Aceitunas negras sin lastimadura en perfecto estado de conservación c/kg. $ 54,90	m$n.	17.019.—
8.260	Kgs. de Dulce de batata c/kg. 32,75	,,	270.515.—
240	Kgs. de Mermelada de duraznos c/kg. $ 36,30 ..	,,	8.712.—
43.105	Kgs. de Aceite comestible mezcla declarada. (Girasol y Maní). En tambores de 185 kgs. será límpido sin sedimentos, de caracteres organolépticos satisfactorios en frío y caliente. No contendrá materias colorantes extrañas ni acidez expresada en ácido oleico superior al 1,2 %. Acusará pruebas negativas a los ensayos de rancidez c/kg. $ 54,60	,,	2.353.533.—
10.980	Kgs. de Arvejas verdes partidas. De buen aspecto y calidad. Los granos serán sanos y secos, y no contendrán larvas, insectos ni cuerpos extraños agregados. Envasadas en bolsas en buen estado, c/kg. $ 22,29	,,	244.744.20
10.980	Kgs. de Arvejas verdes enteras. De buen aspecto y calidad, los granos serán sanos y secos, y no contendrán larvas, insectos ni cuerpos extraños agregados. Envasadas en bolsas en buen estado, c/kg. $ 19,15	,,	210.267.—
35.625	Kgs. de Arroz Carolina "00000". Granos tamaño uniforme, duros, brillantes, de color blanco, sin puntos negros y sin perforaciones. No tendrá olor a moho ni signos que indique cualquier alteración o avería, gorgojos y otros parásitos. No contendrá polvo ni fragmentos de granos inferiores al tamaño de medio. Aumentará de volumen con la cocción, se admitirá un máximo de 5 % de granos partidos y 2 % en conjunto de granos amarillos y granos sin descortezar c/kg. $ 27,30 ...	,,	972.562.50
11.360	Kgs. de Lentejas. Serán de buena clase, de buen gusto antes y después de la cocción, bien secas, libres de parásitos y granos perforados, excentos de harina, así como de substancias extrañas. La proporción de granos rotos o defectuosos, en conjunto no será mayor de 5 % c/kg. 23,10	,,	262.416.—
9.800	Kgs. de Porotos triguitos. Granos enteros, sanos sin parásitos ni cuerpos extraños, no deberá tener glucocidos cianogenéticos. La proporción de granos raquíticos o defectuosos no será mayor del 5 %, c/kg. $ 19,70	,,	93.060.—
10.360	Kgs. de Porotos de manteca. Granos enteros, sanos sin parásitos ni cuerpos extraños, no deberá tener glucocidos cianogenéticos. De proporción de granos raquíticos o defectuosos no será mayor del 5 %, c/kg. $ 19,40	,,	200.984.—
		m$n.	4.733.812.70
			NETO

a "SUCESORES DE JOSE SALGADO" -
Reg. Prov. Est. N° 1.572

1.060	Kgs. de Cascarilla, marca "Fénix" en bolsas de 25 kgs. (Peso uniforme) —envase muerto— c/kg. $ 31,98	m$n.	33.898.80
			NETO

Art. 3° — El importe total de diez millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional (m$n. 10.326.479,20), se atenderá con cargo a: 2-1-28-9-362-0-7-040-0-0-288-0 del Ejercicio Financiero 1963/64.

Art. 4° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO N° 3.247 - Bs. As., 7|5|64

VISTO el Expediente N° 372.537|64 relacionado con la situación del agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, don Miguel Forza de Paul; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha excedido durante el año 1964, el límite de inasistencias injustificadas previsto en el apartado II) de la Reglamentación (Decreto número 1.471|58) del artículo 36 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Ley N° 6.666|57, siendo del caso destacar, que la repartición del ramo aplicó al causante las sanciones que prevé la aludida norma (fs. 6|7);

Que por lo expuesto, resulta procedente disponer —como se solicita— la cesantía del agente Forza de Paul, por hallarse encuadrada su situación en los términos del artículo 37, inciso a) del Estatuto de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1° — Declárase cesante al agente Clase F, Grupo V de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (2 — 1 — 52 — 7 — 97 — 31 — 805 — 1 — 4.052), don Miguel Forza de Paul (Cl. 1912, D.M. 33, Mat. 2.177.480), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Ley N° 6.666|57.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatutos.

RESOL. P. J. N° 748 — Bs. As., 27|5|64

VISTO el expediente N-981|1|64, en el que la sociedad La Inmobiliaria Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley N° 18.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y tres (153), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad La Inmobiliaria Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, por

la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 749 — Bs. As., 27|5|64

VISTO el expediente N-340|1|64, en el que la sociedad Compañía de Seguros "La Franco Argentina" S. A. solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos vuelta (300 vta.) a trescientos dos vuelta (302 vta.), con las modificaciones de fojas trescientos catorce (314) a trescientos dieciocho (318) y trescientos veinticuatro y vuelta (324 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía de Seguros "La Franco Argentina" S. A., por la asamblea celebrada el 16 de octubre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 750 — Bs. As., 27|5|64

VISTO el expediente N-2.821|1|64, en el que la sociedad "Compañía Azucarera Mercedes Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas seiscientos cincuenta y seis vuelta (656 vta.) a seiscientos cincuenta y siete (657), con la modificación de oficio indicada a fojas seiscientos cincuenta y cuatro (654), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Azucarera Mercedes Sociedad Anónima" por la asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 754 — Bs. As., 2|6|64

VISTO el expediente N-6472|1|63, en el que la sociedad "Fanal" S. A. Comercial e Industrial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cincuenta y nueve y vuelta (259 y vta.), con la modificación de fojas doscientos setenta y uno (271) y las indicadas de oficio a fojas doscientos setenta y dos (272), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fanal" S. A. Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 28 de agosto de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 757 — Bs. As., 2|6|64

VISTO el expediente N. 8.839|1|63 en el que la sociedad Asterid S. A. Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento dos (102) a ciento cuatro (104), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Asterid S. A. Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 8 de marzo de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. 761 — Bs. As., 2|6|64.

VISTO el expediente N-1.647|1|64, en el que la Sociedad Anónima "Sol, Explotación de Petróleo", Financiera, Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos cincuenta y seis (356) a trescientos cincuenta y siete vuelta (357 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima "Sol, Explotación de Petróleo", Financiera, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 28 de febrero de 1964.

Art. 2º. — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 763 — Bs. As., 2|6|64.

VISTO el expediente N-3.639|2|63, en el que la sociedad Estancias La Armonía, Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos veintiuno vuelta (21 vta.) a doscientos veintitrés vuelta (223 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos cuarenta y uno (241) a doscientos cuarenta y dos (242), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Estancias La Armonía, Sociedad Anónima, por la Asamblea celebrada el 24 de octubre de 1963.

Art. 2º. — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 764 — Bs. As., 2|6|64.

VISTO el expediente N. 5.500|1|61, en que la sociedad "Famos", Fundiciones Argentinas Modernas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento dieciocho (118) a ciento veinte (120), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1961, en el estatuto de la sociedad "Famos", Fundiciones Argentinas Modernas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará Famos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º. — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 765 — Bs. As., 2|6|64.

VISTO el expediente N-12.757|63, en el que la sociedad Sanset, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y uno vuelta (41 vta.) a cuarenta y tres vuelta (43 vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta (50) a cincuenta y uno (51) la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1962 en el estatuto de la sociedad Sanset, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera la que, en lo sucesivo, se denominará "Blanca Manca", Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 772. — Bs. As., 2|6|64.

VISTO el expediente N. 16.499|1|64, en el que los accionistas constituyentes de la sociedad "Almafuerte, Sociedad Anónima de Transporte Automotor, Comercial e Industrial", que fuera autorizada a funcionar por resolución P. J. Nº 474 de 12 de marzo de 1963, solicitan, estando pendiente de cumplimiento el artículo 319, del Código de Comercio, aprobación de la reforma introducida a su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, en la forma de fojas treinta y uno vuelta (31 vta.) a treinta y tres (33), con las modificaciones de fojas cuarenta y vuelta (40 vta.), la reforma introducida por los accionistas constituyentes con fecha 11 de junio de 1963, al estatuto de la sociedad "Almafuerte, Sociedad Anónima de Transporte Automotor, Comercial e Industrial", quedando por lo tanto modificada en tal sentido la resolución P. J. Nº 474 de 12 de marzo de 1963. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas veintisiete (27) a treinta y siete vuelta (37 vta.).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 773. — Bs. As., 2|6|64.

VISTO el expediente N-6950|1|64, en el que la sociedad "Amparo, Compañía Argentina de Seguros S. A.", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia; en uso de la facultad otorgada por el decreto - ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento seis (106) a ciento ocho vuelta (108 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Amparo Compañía Argentina de Seguros S. A.", por la asamblea general extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1963.

Art. 2º. — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Se autoriza funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 720. — Bs. As., 22|5|64

VISTO el Expediente N. 17.183|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Carpets, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Carpets, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, el 12 de noviembre de 1962, bajo la denominación de "Rhodas, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.), con la modificación de fojas catorce y vuelta (14 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia. a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 721. — Bs. As., 22|5|64

VISTO el Expediente N. 16.980|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ropint, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ropint, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 2 de enero de 1963, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis vuelta (6 vta.), con la modificación de fojas trece vuelta (13 vta.) y las indicadas de oficio a fojas treinta y seis (36) y treinta y siete (37). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas ocho vuelta (8 vta.) y se tendrá presente lo indicado a fojas treinta y seis (36).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia. a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 726. — Bs. As., 22|5|64

VISTO el Expediente N. 17.591|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Galla Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Galla Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 15 de noviembre de 1963, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1vta.) a doce (12), con las modificaciones de fojas sesenta y dos (62) a sesenta y cinco vuelta (65 vta.) y la de oficio indicada a foja sesenta y siete (67). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas veintidós (22).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 727. — Bs. As., 22|5|64

VISTO el Expediente N. 17.671|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Nutrigan, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Nutrigan, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 27 de agosto de 1963 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce (12) con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve vuelta (19 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 733. — Bs. As., 22|5|64

VISTO el Expediente Nº 16.948|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Di Giorno Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Di Giorno Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 21 de mayo de 1963 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a diez (10), con las modificaciones de fojas treinta y siete y vuelta (37 y vta.), y la de oficio indicada a fojas cuarenta y uno (41). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas trece vuelta (13 vta.) y se tendrá en cuenta lo indicado a fojas treinta y nueve (39).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 734. — Bs. As., 22|5|64

VISTO el Expediente N. 17.551|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dubin-Haskell-Jacobson de Argentina, Sociedad Anónima Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Dubin-Haskell-Jacobson de Argentina, Sociedad Anónima Comercial", constituída en esta Capital el 23 de septiembre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10) con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintidós (22). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta indicada a fojas veintidós (22).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 735 — Bs. As., 22|5|64

VISTO el Expediente N. 17.442|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Citrícola Iberá, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artícllo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Citrícola Iberá, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 23 de octubre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y siete vuelta (67 vta.) y la de oficio indicada a fojas setenta y uno (71). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas treinta y tres (33) a treinta y cuatro (34).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 738 — Bs. As., 22|5|64

VISTO el Expediente N. 17.523|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Olde, Organización Latinoamericana de Desarrolo Económico, Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Olde, Organización Lationamericana de Desarrolo Económico, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital con la denominación de "Olde, Organización Latinoamericana de Desarrollo, Sociedad Anónima, el 26 de diciembre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve vuelta (19 vta.) y veintiuno y vuelta (21 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 740 — Bs. As., 22|5|64

VISTO el expediente N-17.836|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tupelí, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tupelí, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 23 de marzo de 1964 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve (9) con la modificación de oficio indicada a fojas diecisiete (17).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
COOPERATIVAS

RESOL. P. J. Nº 668 — Bs. As., 7|5|64

VISTO el Expediente Coop. 48|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Cooperativa Integral de Crédito y Consumo "Comunal Fagnano" Ltda.; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad Cooperativa Integral de Crédito y Consumo "Comunal Fagnano" Ltda., constituída en la ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, el 22 de octubre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas dieciocho (18) a veintiuno (21).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 672 — Bs. As., 11|5|64

VISTO el Expediente Coop. 71|63, en el que la sociedad "Cooperativa de Electricidad del Automóvil, Limitada", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388 en la forma de fojas seis (6) y siete (7) del Expediente número 27.368|63 la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cooperativa de Electricidad del Automóvil Limitada", por la asamblea general celebrada el 26 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 691 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente Coop. 33|63, en el que la sociedad Cooperativa Escolar "Andrés Ferreyra" Limitada, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, en la forma de fojas tres (3) a cuatro (4) del folio sesenta y seis (66), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cooperativa Escolar "Andrés Ferreyra" Limitada, por la asamblea celebrada el 25 de noviembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 692 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente Coop. 39|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Trabajo Metalúrgica La Veloz Ltda."; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Trabajo Metalúrgica La Veloz Ltda.", constituída en esta Capital con la denominación de "Cooperativa La Veloz Limitada" el 16 de diciembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veinte (20).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 693 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente Coop. 40|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Trabajadores Gastronómicos Capital Federal Limitada"; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Cooperativa Trabajadores Gastronómicos Capital Federal Limitada", constituída en esta Capital el 28 de septiembre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a dieciocho vuelta (18 vta.) con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veinticinco vuelta (25 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS.
Revócanse autorizaciones de funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 696 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente C.3.721|1|64, relacionado con el funcionamiento de la asociación "Secretariado Social Ferroviario", atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes a los años 1962 y 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Revócase la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por Decreto P. J. Número 22 de fecha 3 de enero de 1961, a la asociación "Secretariado Social Ferroviario", constituida en esta Capital el 10 de marzo de 1958.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, hágase saber lo dispuesto en el artículo 8º a los beneficiarios y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 705 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N.14.587|1|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Corporación Rioplatense, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria Sociedad Anónima"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Revócase la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 3.717 de fecha 26 de abril de 1962, a la sociedad "Corporación Rioplatense, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 3 de marzo de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
ASOCIACIONES.

RESOL. P. J. Nº 666 — Bs. As., 7|5|64

VISTO el Expediente C-4.112|1|63, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación de Jubilados y Pensionados de Comercio y Actividades Civiles; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación de Jubilados y Pensionados de Comercio y Actividades Civiles, constituida en esta Capital el 24 de abril de 1957 y apruébase su estatuto de fojas trece (13) a veinte (20), con las modificaciones de fojas treinta (30) a treinta y uno (31).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 670 — Bs. As., 7|5|64

VISTO el Expediente C-3.048|1|60, en el que la asociación Club Social y Deportivo "Agronomía Central" y Biblioteca "William C. Morris", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas setenta y seis (76), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club Social y Deportivo "Agronomía Central" y Biblioteca "William C. Morris", por la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1960.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 694 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente C-3.356|1|62, en el que la "Asociación Argentina de Compradores" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas sesenta y cinco (65), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Argentina de Compradores" por la asamblea general extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 1959.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
REFORMA DE ESTATUTO
Sociedades Anónimas.

RESOL. P. J. Nº 669. — Bs. As., 7|5|64.

VISTO el Expediente N. 2.986|1|64, en el que la sociedad "Hierromat, S. A. (Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción, Sociedad Anónima)", solicita aprobación de la

reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos cinco vuelta (505 vta.) a quinientos siete vuelta (507 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Hierromat, S. A. (Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción, Sociedad Anónima), por la asamblea general extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 671. — Bs. As., 8|5|64.

VISTO el Expediente N. 13.508|1|61, en el que la sociedad "Marby, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley número 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veintidós (22), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Marby, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" por la asamblea celebrada el 24 de mayo de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 673. — Bs. As., 11|5|64.

VISTO el Expediente Nº 1.645|1|64, en el que la sociedad Nordiska Kompaniet, Sociedad Anónima (Compañía de Comercio en General), solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos ochenta y tres vuelta (283 vta.) a doscientos ochenta y cuatro vuelta (284 vta.), con la modificación de oficio indicada a fojas doscientos noventa (290), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Nordiska Kompaniet, Sociedad Anónima (Compañía de Comercio en General), por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 674. — Bs. As., 11|5|64.

VISTO el Expediente N — 3.014|2|64, en el que la sociedad "Dubarry, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley número 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) a cuatrocientos cincuenta y seis (456) con la modificación indicada de oficio a fojas cuatrocientos sesenta y seis (466) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Dubarry, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 676 — Bs. As., 11|5|64

VISTO el Expediente N-5.185|1|64, en el que la sociedad "Saccol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos cuarenta y tres vuelta (543 vta.) con la modificación indicada de oficio a fojas quinientos cuarenta y seis (546), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Saccol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 23 de enero de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 677 — Bs. As., 11|5|64

VISTO el Expediente N. 7.560|1|64, en el que la Sociedad Anónima Industrial Ganadera (S. A. I. G.), solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento diecisiete vuelta (117 vta.) a ciento diecinueve (119) con la modificación indicada de oficio a fojas ciento veintitrés vuelta (123 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de septiembre de 1963 en el estatuto de la Sociedad Anónima Industrial Ganadera (S. A. I. G.), la que, en lo sucesivo, se denominará "El Tuyú", Sociedad Anónima Industrial Ganadera. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 678 — Bs. As., 11|5|64

VISTO el Expediente N-4.649|4|63, en el que la sociedad Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setecientos sesenta y tres (763) a setecientos setenta y uno (771) con las modificaciones de fojas setecientos noventa y nueve vuelta (799 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta, por la asamblea celebrada el 2 y 16 de octubre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 684 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N-6.944|1|61, en el que la sociedad Inverco, Sociedad Anónima Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y cinco vuelta (175 vta.) a ciento setenta y seis vuelta (176 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Inverco, Sociedad Anónima Financiera, por la asamblea celebrada el 7 de abril de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 686 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N. 11.769|1|63, en el que la sociedad "Industrias Publicitarias Argentinas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta vuelta (50 vta.) a cincuenta y uno (51), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Industrias Publicitarias Argentinas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" por la asamblea celebrada el 23 de octubre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 688 — Bs. As., 12|5|64.

VISTO el Expediente N-8.922|1|63, en el que la sociedad Essex (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y ocho y vuelta (198 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Essex (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 15 de mayo de 1963.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 689. — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente Nº 8.288|1|63, en el que la sociedad Construcciones Uni-Seco Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y ocho y vuelta (78 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 9 de mayo de 1963 en el estatuto de la sociedad Construcciones Uni-Seco Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará "Ciervogar Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 690 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N-8.131|1|64, en el que la sociedad Gabriel Luis Pech Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agraria solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el DecretoLey Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y seis vuelta (86 vta.) a ochenta y siete (87) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Gabriel Luis Pech Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agraria, por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1963.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 695 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N-3.506|1|64, en el que la sociedad "Iberá Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial, Comercial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y siete (67) a sesenta y nueve (69) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Iberá Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial y Financiera", por la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 1963.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 697 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N-4.756|1|64, en el que la sociedad "Arpalsa C.A.I.P.I. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, Promoción del Intercambio Argentino Israelí" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos catorce vuelta (214 vta.) a doscientos quince vuelta (215 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Arpalsa C.A.I.P.I. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, Promoción del Intercambio Argentino Israelí", por la asamblea celebrada el 16 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 698 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N-12.239|1|64, en el que la sociedad "Viñedos y Bodegas Las Vegas Argentina Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley Nº 13.051|62

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y cinco vuelta (55 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 19 de abril de 1963 en el estatuto de la sociedad "Viñedos y Bodegas Las Vegas Argentina Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará Viñedos y Bodegas Las Vegas Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 699 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N-9.127|1|64, en el que la sociedad "Establecimiento Gráfico S.I.A.G.A. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la

facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta (140) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Establecimiento Gráfico S.I.A.G.A. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 3 de marzo de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 700 — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N. 12.041|2|63, en el que la sociedad "Mercado Central de Carnes Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Art. 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y tres (63) a sesenta y nueve (69), con las modificaciones de fojas setenta y siete y vuelta (77 y vta.) y setenta y nueve (79), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 5 de noviembre de 1963 en el estatuto de la sociedad "Mercado Central de Carnes, Sociedad Anónima", la que en lo sucesivo se denominará "Mercado Central de Carnes Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Autorízase funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 667. — Bs. As., 7|5|64

VISTO el Expediente N. 16.718|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Vinisa" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Vinisa", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 22 de marzo de 1963, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nuevo vuelta (9 vta.), con la modificación indicada de oficio a fojas cuarenta y dos (42). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá insertarse el balance de fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.) y la planilla de fojas veinticinco (25).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 685. — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N. 17.068|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Juan Craviotto, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Juan Craviotto, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 2 de enero de 1963, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.), con la modificación indicada de oficio a fojas ochenta y nueve (89). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas setenta y dos (72) a setenta y tres (73) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas ochenta y cinco (85).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 687. — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N. 17.628|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ismed', Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ismed, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 10 de diciembre de 1963, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete (7) con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta.) y la indicada de oficio a fojas diecinueve (19). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva de fojas dieciséis (16).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 701. — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N. 17.252|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Cañón, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Cañón, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 11 de septiembre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8) con las modificaciones de fojas dieciocho (18) y veinte (20). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 703. — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente Nº 17.152|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ebert A. Bertora", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ebert A. Bertora", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 7 de enero de 1963, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con la modificación indicada de oficio a fojas treinta y seis (36). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá insertarse el balance de fojas doce (12 y trece (13).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 704. — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente N. 16.270|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Principal", Sociedad Anónima Argentina de Capitalización y Ahorro, que actualmente opera en igual carácter en la provincia de Buenos Aires con autorización acordada por el Gobierno de ese Estado; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 27 de abril de 1962 resolvieron constituir el domicilio legal de la entidad en la Capital Federal; a que el citado Gobierno ha aprobado la reforma introducida al estatuto por la que se traslada ese domicilio a la jurisdicción nacional y que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "La Principal", Sociedad Anónima Argentina de Capitalización y Ahorro, constituida en la ciudad de Avellaneda (Buenos Aires) con la autorización del Poder Ejecutivo de esa provincia, el 28 de junio de 1946 y cuyo domicilio legal se traslada a esta Capital por resolución de la asamblea celebrada el 27 de abril de 1962 y apruébase su estatuto de fojas treinta y ocho (38) a cincuenta y tres (53).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 706. — Bs. As., 12|5|64

VISTO el Expediente Nº 17.473|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Portezuelo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decerto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia. Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Portezuela, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 21 de febrero de 1964 y apruébase su estatuto de fojas trece vuelta (13 vta.) a dieciocho vuelta (18 vta.), con la modificación de oficio indicada a fojas veintidós (22).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SANTA LUCIA. — **Personería gremial.**

RESOL. M. Nº 399. — Bs. As., 21|5|64.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato Obrero de Fábrica y Surco del Ingenio Santa Lucía", en el Expediente Nº 339.666|62; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante, se halla inscripta en el registro respectivo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 35º de la Ley Nº 14.455, constituyendo una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores azucareros de ambos sexos comprendidos en el lugar denominado "Santa Lucía" —Acheral— Departamento de Monteros; con zona de actuación en el lugar denominado "Santa Lucía" —Acheral— Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán;

Que desde el 4 de junio de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455,

Que el número de afiliados cotizantes que constituye el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fs. 34 corre agregado el aval formulado por la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébanse los estatutos obrantes a fs. 11 al 26 inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato Obrero de Fábrica y Surco del Ingenio Santa Lucía", con domicilio en Ingenio Santa Lucía, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores azucareros de ambos sexos, comprendidos en el lugar denominado "Santa Lucía" —Acheral— Departamento de Monteros; con zona de actuación en el citado lugar "Santa Lucía" —Acheral— Departamento de Monteros. Provincia de Tucumán.

2º — Exclúyese de la jurisdicción precedentemente mencionada, la actuación de la Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera.

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial de los estatutos del Sindicato Obrero de Fábrica y Surco del Ingenio Santa Lucía y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera; fecho; archívese.

Solá

ESTATUTOS
SINDICATO OBRERO DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SANTA LUCIA

CAPITULO I

Nombre, Domicilio y Fines

Artículo 1º — El Sindicato Obrero de Fábrica y Surco del Ingenio "Santa Lucía" se constituye como entidad gremial de primer grado, en la localidad del Ingenio "Santa Lucía", departamento de Monteros, provincia de Tucumán, para nuclear y representar a los trabajadores azucareros de ambos sexos comprendidos en el lugar denominado "Santa Lucía", —Acheral—, departamento de Monteros.

Art. 2º — Son fines de este Sindicato:

a) Fomentar la unión, solidaridad, organización y superación de los trabajadores pertenecientes a su jurisdicción.
b) Gestionar ante los poderes públicos e instituciones particulares que corresponda todo aquello necesario a los intereses de los agremiados y familiares en los órdenes laboral, cultural, sanitario, vecinal y social.
c) Vigilar el cumplimiento de leyes, convenios y demás disposiciones de interés gremial, coordinando su acción con la Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera (F. O. T. I. A.).
d) Velar por la seguridad y condiciones dignas de trabajo y de vida en su zona azucarera.
e) Propender al afianzamiento y aumento de las fuentes de trabajo y en base a las condiciones de la zona de influencia.
f) Propugnar y participar activamente en toda obra emprendida por la F. O. T. I. A., en beneficio de los trabajadores azucareros en general.
g) Mantener su autonomía, sin desmedro de la unidad sindical, a través de la entidad madre, de una confederación nacional azucarera y de una central obrera única.
h) Promover los hábitos de estudio, de trabajo y economía en la familia azucarera.

Art. 3º — No encuadrarán en los fines de este Sindicato:

a) Las diferencias por ideología política, religión, raza, nacionalidad o sexo, sea a efecto de la afiliación, los aportes o los derechos de los socios.
b) Los subsidios y ayudas económicas de empleadores u organismos políticos nacionales o extranjeros.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 4º — Serán socios activos del Sindicato los trabajadores azucareros del radio jurisdiccional, sean permanentes o temporarios, que se inscriban en el registro abierto al efecto, obligándose por ese solo motivo a observar el presente estatuto, la carta orgánica y demás reglamentaciones de la F.O.T.I.A.

Art. 5º — No podrán ser socios:

a) Quienes hayan adoptado actitudes notariamente perjudiciales a los intereses del gremio azucarero.
b) Aquellos de quienes se haya fehacientemente probado que difamaron o injuriaron a la organización o sus cuerpos directivos.
c) Los que fueran promovidos a un cargo jerárquico en el trabajo, entendiéndose por tal el de empleado de directorio, gerente, subgerente, contador, administrador, jefe de fábrica, jefe de personal, mayordomo y demás funciones de similar jerarquía.

Art. 6º — Al inscribirse, el socio autoriza tácitamente la deducción de las cotizaciones y aportes asistenciales destinados a la F. O. T. I. A., y al Sindicato, obligándose a abonarlos en la sede gremial personalmente para el caso que no sean descontados de su salarios. La

condición de socio se acredita con el carnet correspondiente.

Art. 7º — Constituirán motivos de exclusión:

a) Dejar de abonar tres meses de cuota, por propia voluntad.
b) La violación del presente estatuto y de las resoluciones de los organismos por él previstos.
c) La no concurrencia a cinco asambleas consecutivas o diez alternadas, fehacientemente demostrada.
d) Cometer una falta grave debidamente probada, que afecte la buena marcha y estabilidad de la organización.
e) Las faltas reiteradas, aunque aisladamente no configuren hechos graves.

Art. 8º — En la exclusión por cuotas impagas entenderá la Comisión Directiva del Sindicato, contemplando el caso de cosecheros y temporarios; en las demás exclusiones resolverá la asamblea de asociados.

Art. 9º — Para reintegrar, el excluido por los incisos a) y c) del artículo 7º deberá abonar tres cuotas e inscribirse nuevamente, pues habrá perdido la antigüedad acreditada en el Sindicato.

Art. 10. — Los socios que dejaren el trabajo temporariamente por servicio militar obligatorio, enfermedad no subsidiada en convenio o leyes y traslado fuera de la provincia por desocupación involuntaria, quedarán eximidos de abonar la cuota durante el tiempo que dure esa situación pero para usar él y su familia de los beneficios de tipo mutual o asistencial establecidos en el Sindicato deberán abonar los aportes correspondientes.

Art. 11. — Todo socio que acreditare por lo menos 10 años de antigüedad como tal y dejare de pertenecer a la actividad azucarera, podrá continuar beneficiándose en la organización si paga la cuota, aunque sin derecho a elegir ni ser electo.

Art. 12. — El que por su acción en favor del gremio perdiera su trabajo, podrá continuar como tal cualquiera sea su antigüedad, con los mismos derechos y obligaciones de los demás, mientras no forme parte de otra organización.

Art. 13. — Los que se acogieren a la jubilación ordinaria o por invalidez continuarán como socios pagando media cuota, sin tener voz ni voto, ni poder ser electos, pudiendo formar parte de subcomisiones y demás organismos asistenciales.

Art. 14. — Ante actos leves de indisciplina u hostilizamiento hacia las autoridades gremiales, la Comisión Directiva podrá disponer suspensiones por un término no mayor de cuatro meses, y solicitar a la F. O. T. I. A., similar medida en cuanto a los beneficios de la organización.

Art. 15. — El socio suspendido o excluído tendrá derecho a apelar ante el Consejo de Delegados y luego a la más inmediata asamblea, necesitándose dos tercios de votos para rever la medida. En caso de resultado negativo, podrá dirigirse a la F. O. T. I. A., en las condiciones por ésta reglamentadas.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones

Art. 16. — Son derechos de los socios, además de los ya citados:

a) Peticionar asesoramiento y protección en sus relaciones laborales.
b) Buscar justicia a sus reclamaciones, dentro de los reglamentos.
c) Participar de las asambleas con voz hasta los tres meses de su ingreso, con voto en adelante.
d) Proponer iniciativas, concurriendo al seno de la Comisión Directiva para fundarlas.
e) Usar las instalaciones y servicios sociales de la entidad, en las condiciones normadas.

Art. 17. — Son obligaciones, además de las ya mencionadas:

a) Aceptar los cargos que fueren designados, salvo enfermedad, impedimentos de familia u otros casos de fuerza mayor.
b) Comunicar los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
c) Respetar en las asambleas la persona y opinión de los demás socios, observando el reglamento de discusiones.
d) Plantear, en la Comisión Directiva primero y en la asamblea después, cualquier diferencia con los dirigentes, antes de darle estado público.

CAPITULO IV

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 18. — El patrimonio del Sindicato lo formarán:

a) La cuota mensual y demás contribuciones que estableciera la asamblea de socios.
b) Los bienes adquiridos y sus frutos.
c) Las donaciones y legados que recibiere en las condiciones establecidas por la Ley de Asociaciones Profesionales.
d) Las entradas extraordinarias que por beneficios, festivales o cualquier otro concepto pudieran ingresar lícitamente sin contradecir los fines del Sindicato.

Art. 19. — Los fondos sociales y todo ingreso serán depositados en la cuenta del Banco de la Provincia de Tucumán, Sucursal Monteros, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta e indistinta del Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero, excepto el 10% de la recaudación en concepto de cuotas, que se reservará para "Caja Chica" y gastos imprevistos.

Art. 20. — El movimiento de fondos se documentará con los libros y comprobantes necesarios, formulándose en base a ellos el balance anual que cerrará el 31 de enero y se someterá a consideración de la asamblea, consignándose un 5% para quebrantos y un 15% para reserva. Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial, se administrarán y contabilizarán por separado.

CAPITULO V

Administración y Conducción

Art. 21. — Regirán al Sindicato:

a) La Asamblea de asociados, máxima expresión de la voluntad gremial.
b) El Consejo de Delegados Seccionales, para la coordinación de la defensa de los intereses comunes.
c) La Comisión Directiva, surgida del voto directo y secreto de los asociados, con 9 miembros titulares y 4 suplentes.
d) La Comisión Revisora de Cuentas, que elegirá la Asamblea, con dos titulares y un suplente.

CAPITULO VI

Asamblea de Asociados

Art. 22. — La asamblea se reunirá anualmente, durante el mes de marzo, para considerar la Memoria y Balance, fijar la cuota y demás aportaciones, y, cuando corresponda, designar la comisión electoral del Sindicato. En forma extraordinaria se reunirá cuando asuntos graves lo demanden, a juicio de la Comisión Directiva, o a pedido de un 10% de los socios o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — Las convocatorias a Asamblea anual se harán con 10 días de anticipación y se dará la mayor difusión posible, fijando ejemplares de la resolución conteniendo el Orden del Día y asimismo de la Memoria y el Balance, en lugares de fácil acceso y notables a simple vista, de todos los locales y sedes gremiales y sitios convenientes de trabajo, entregándose además copia a los Delegados Seccionales, para el más amplio conocimiento de los afiliados. Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas en forma inmediata, si así las circunstancias lo requieren.

Art. 24. — Las Asambleas Generales serán presididas por quien ejerza el cargo de Secretario General de la Comisión Directiva. El Secretario Adjunto reemplazará al Presidente en sus ausencias o cuando éste tenga que hacer uso de la palabra. Tanto la Asamblea anual como las extraordinarias, sesionarán válidamente siempre que se hallen presentes la mitad más uno de los socios inscriptos a la hora de convocatoria. Transcurrida una hora de espera, sesionarán con el número reunido de ser superior al 10% de asociados.

Art. 25. — La Comisión Directiva podrá convocar a asamblea seccional a los afiliados de determinado sector laboral, cuando asuntos de interés particular de los mismos así lo demanden, pero sus resoluciones no tendrán validez para el resto de los afiliados, sino como expresión de anhelo.

Art. 26. — Las votaciones en las Asambleas podrán ser por aclamación. Serán secretas o nominales cuando lo decida la mayoría o en los casos expresamente previstos en los estatutos. Las decisiones de toda asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos de reconsideración de una medida para lo cual se necesitarán dos tercios de votos, siempre que se reúna igual o mayor cantidad de afiliados a la que la adoptó. Ninguna medida de asamblea podrá contrariar la letra y el espíritu de este estatuto y el de la F. O. T. I. A. Por Asamblea Extraordinaria se considerará y podrá aprobarse toda medida de fuerza o de acción directa. En caso de urgencia, podrá resolver al respecto la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta en la primer oportunidad y a la mayor brevedad a la Asamblea que a tal efecto convocará.

Art. 27. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz, pero no voto, en la discusión de la Memoria, el Balance y demás cuestiones inherentes a sus responsabilidades.

Art. 28. — La Asamblea procurará, en todo caso, que las medidas por ella dictadas para la buena marcha del Sindicato tengan plazos precisos de ejecución.

Art. 29. — Al término de cada Asamblea se designarán dos afiliados para firmar el acta, quienes en la siguiente informarán si fue labrada de acuerdo con lo tratado y resuelto, responsabilizándose de ello al igual que la Comisión Directiva. Los asambleístas podrán hacer que se dé lectura al documento, aunque hubiere informe favorable de los designados.

Art. 30. — Los pedidos de convocatoria a Asambleas debidamente presentados, deberán ser resueltos por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de 15 días.

CAPITULO VII

Consejo de Delegados

Art. 31. — Para constituir el Consejo de Delegados, la Comisión Directiva procurará, dentro del mes de asumir sus funciones, que las distintas secciones de fábrica, lotes, colonias, fincas, etc., designen un delegado titular y un suplente.

Art. 32. — El Consejo de Delegados se reunirá obligadamente una vez al mes en día fijo, o cuantas veces juzgue necesario la Comisión Directiva con la urgencia procedente.

Art. 33. — Será presidido por el Secretario General y formará quórum con la mitad más uno de las Secciones representadas. En caso de no concurrir sea el delegado titular o el suplente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, la Comisión Directiva deberá reunir a los afiliados de la sección para establecer las causas, y, si es necesario, proceder a su reemplazo mediante elección.

Art. 34. — Las medidas de coordinación que adoptara el Consejo para la defensa de los intereses comunes alcanzarán a los afiliados de todas las secciones, aunque algunos de los delegados respectivos no hayan tomado participación.

Art. 35. — El Consejo tendrá atribuciones para aprobar o desaprobar las sanciones y medidas de fuerza mayor dispuesta por la Comisión Directiva que ésta someta a su consideración. Sesionará en base al reglamento de las Asambleas.

Art. 36. — El delegado tendrá obligación de comunicar a sus representados las decisiones tomadas en el Consejo. En garantía de ello, los afiliados podrán pedir asamblea seccional a la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII

Comisión Directiva

Art. 37. — La Comisión Directiva estará formada por: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales titulares y cuatro Vocales suplentes, pudiendo estos últimos integrar la Comisión Directiva en los cargos titulares, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los componentes de la misma, en tal carácter, teniéndose en cuenta lo determinado en el artículo 42.

Art. 38. — La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez cada quince días, en día fijo que determinará al constituirse, y tantas veces como lo requieran el Secretariado o tres de sus miembros.

Art. 39. — Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) La conducción y representación del Sindicato, observando y haciendo observar el estatuto y reglamentos.
b) Establecer las secciones y organizar las Seccionales que sean necesarias para la mejor representación de los afiliados.
c) Nombrar subcomisiones permanentes o especiales que crea conveniente con el concurso de los socios.
d) Administrar los bienes del Sindicato asumiendo los compromisos del caso, siempre que no comprometan el patrimonio, sin facultad de enajenar bienes, lo que será exclusividad de la Asamblea.
e) Elevar todos los libros que sean necesarios tanto en el orden gremial como de servicios sociales que se crearen.
f) Tomar personal rentado únicamente en caso de poder solventarlo con los recursos propios de la entidad.
g) Contratar con la F. O. T. I. A., la asistencia contable necesaria y provisión de elementos para el desenvolvimiento administrativo, obligándose a la fiscalización de los libros por la Central.
h) Votar toda erogación, excepto aquellas que por razones imprevistas o de urgencia efectúen el Secretario General y el Tesorero, con cargo de rendirle cuenta en la primera sesión posterior.
i) Tomar medidas en los casos no reglamentados, con cargo de dar cuenta al Consejo o a la asamblea, según corresponda, y siempre que no desvirtúen los fines del Sindicato.
j) Convocar las elecciones de dirigentes y delegados al Congreso de la F. O. T. I. A., procurando que sean anteriores a éstos, y citar al Consejo de Asambleas.
k) Llevar ante los Tribunales al que de cualquier modo defraude los fondos sociales.
l) Tener informados a los socios de sus actos y hacerles conocer el balance con anticipación a la asamblea anual.
ll) Conciliar los diferendos entre secciones o afiliados.
m) Requerir el voto general de los socios, cuando asuntos de suma importancia lo requieran.
n) Aprobar, cuando las circunstancias lo exijan, toda medida de fuerza o de acción directa, en representación del gremio, siempre que no sea posible convocar a la asamblea, en cuyo caso asume la soberanía plena; en todas las ocasiones deberá requerir la opinión y asesoramiento de los Delegados Seccionales; designando de su seno y|o a Delegados y si lo estimase conveniente a simples afiliados como integrantes de un Comité Especial en quien podrá delegar la conducción de tales medidas.
ñ) Realizar pactos de solidaridad con organizaciones obreras hermanas o similares, consultando al Consejo.

Art. 40. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría absoluta, computándose doble el voto del Secretario General en caso de empate. Serán válidas únicamente de sesionar lo menos seis miembros. Para reconsiderar una resolución, se requerirá la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes. Toda resolución será apelable ante la asamblea.

Art. 41. — Los miembros que debidamente citados faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un semestre, sin causa justificada, serán declarados caducos en sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo.

Art. 42. — Toda vacante que se produzca por fallecimiento, caducidad, ausencia o renuncia, será llenada hasta la terminación del correspondiente mandato: El Secretario General será reemplazado por el Adjunto, el Tesorero por el Protesorero. A falta de los nombrados y para el caso del Secretario de actas, actuará en reemplazo el Vocal titular que se designe. Los Vocales suplentes se incorporarán por su orden.

Art. 43. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en mandato, siendo reelegibles. Podrán ser, a la vez, delegados de sus respectivas secciones. El mandato de la Comisión Directiva podrá ser revocado por una asamblea general convocada al efecto. En tal caso se designará una Comisión Provisoria, compuesta por cinco miembros la que deberá convocar a elecciones dentro del término de los sesenta días a partir de la fecha en que se hiciere cargo.

Art. 44. — Si la Comisión Directiva quedare sin número para sesionar, dentro de los 30 días los miembros en funciones deberán convocar a asamblea para su integración.

En caso de renuncia colectiva, no se podrá abandonar los cargos hasta la realización de esa asamblea.

Art. 45. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se necesita ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad, con una antigüedad como asociado no menor de 2 años.

CAPITULO IX

Funciones de los Dirigentes

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente al Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Presidir los Consejos de Delegados y Asambleas.
c) Firmar la correspondencia, resoluciones, actas y demás documentos con el miembro correspondiente de la Comisión Directiva.
d) Informar de toda nota o gestión en la primera reunión de la Comisión Directiva.
e) Firmar los libramientos de cheques con el Tesorero y visar los pagos en efectivo que haga éste.
f) Ser responsable de la buena marcha de la entidad y el cumplimiento del estatuto, con la solidaridad de la Comisión Directiva.
g) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate.
h) Resolver por sí los casos de urgencia con obligación de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva.
i) Representar al Sindicato en los plenarios de la F. O. T. I. A.


19640609

procurando llevar siempre mandato sobre los puntos a tratar.

Quien reemplace estatutariamente al Secretario General tendrá sus mismos deberes y atribuciones. En caso de impedimento circunstancial, podrá concurrir al plenario de la F. O. T. I. A., cualquier miembro de la Comisión Directiva debidamente autorizado.

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto o de quien lo reemplace según el artículo 42:

a) Tomar conocimiento de los asuntos a cargo del Secretario General, para estar en condiciones de reemplazarlo en cualquier momento.
b) Secundarlo, tomando la atención de parte de los problemas laborales.
c) Ser el nexo entre la Comisión Directiva y los delegados seccionales, para mayor contacto con las inquietudes de los socios.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas, o de quien lo reemplace:

a) Llevar la correspondencia y actas del Sindicato, sin cuya firma no tendrán validez.
b) Llevar el registro de asociados y libro de asistencia del Consejo de Delegados y Asambleas.
c) Archivar la documentación y recopilar todo antecedente de interés.
d) Asistir al Secretario General en las reuniones y asambleas.

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Tesorero o de quien lo reemplace:

a) Ser el depositario y responsable de los fondos sociales.
b) Llevar los comprobantes de caja y el libro correspondiente, en forma de posibilitar su adecuada contabilidad.
c) Presentar trimestralmente un resumen de Caja a la Comisión Directiva, anualmente el Balance a la Asamblea y, cuantas veces lo solicita, los libros a la Comisión Revisora de Cuentas.
d) De firmar los recibos de pagos directos efectuados por los afiliados, las órdenes de pago y los libramientos.
e) Depositar todo fondo dentro de los cinco días de recibido.

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Protesorero o de quien lo reemplace:

a) Secundar de cerca al Tesorero, para estar en condiciones de tomar su lugar en cualquier momento.
b) Ser gestor jubilatorio, del seguro de vida colectivo o cualquier otro beneficio a obtener por medio de la F. O. T. I. A., e instituciones públicas o privadas.
c) Fiscalizar la recaudación de cotizaciones.

Art. 51. — Los Vocales titulares deberán colaborar estrechamente con los miembros de la Comisión Directiva, correspondiendo designar entre ellos quien presida en toda Subcomisión que se cree en el Sindicato. Son solidariamente responsables de los actos de la Comisión Directiva y en tal sentido actuarán ante las reuniones y asambleas.

Art. 52. — Los Vocales suplentes formarán parte de las Subcomisiones que se designen. Deberán comunicar con tiempo cuando no puedan asumir suplencias, siendo responsables ante los asociados de no hacerlo sin causa. Recibirán comunicación de toda reunión que se realice, pudiendo concurrir con voz y sin voto a cualquiera de ellas, y obligadamente por lo menos una vez semestral.

CAPITULO X

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — La asamblea elegirá, anualmente, dos miembros titulares y un suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, órgano que representará a los afiliados en general ante la Comisión Directiva y en tal sentido fiscalizará el desenvolvimiento administrativo gremial. Para ser miembro se requerirán las condiciones exigidas a todo dirigente.

Art. 54. — Son funciones de esta Comisión:

a) Revisar los balances y cuentas generales al menos una vez cada seis meses, pudiendo recabar del Tesorero, en cualquier momento, los informes necesarios a su cometido.
b) Asistir cuantas veces desee, cualquiera de sus miembros a las sesiones de la Comisión Directiva tomando parte con voz pero sin voto.
c) Dictaminar en plazo no mayor de 10 días sobre la memoria y el balance anual, sin lo cual no podrá resolver la asamblea al respecto.
d) Intimar por 10 días a la Comisión Directiva para convocar la asamblea anual cuando ésta no lo hiciera dentro de término, y convocar por sí a los socios, fijando Orden del Día, pasado dicho plazo.
e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos que hacen a la marcha de la organización y a los derechos de los socios, en la misma, procurando empero no entorpecer la regularidad de la administración social.

CAPITULO XI

Elecciones

Art. 55. — En oportunidad de la Asamblea anual, se nombrará una Comisión Electoral formada de cuatro miembros que no sean integrantes en mandato de ningún cuerpo directivo, representativo o fiscalizador. Uno de ellos deberá concurrir a la reunión especial que citará la F. O. T. I. A. para constituir la Junta Electoral Central.

Art. 56. — La junta electoral del Sindicato deberá preparar los padrones en base a los elementos que suministre Tesorería, exhibiéndolos hasta 15 días antes de los comicios para las observaciones de los afiliados. Recibirá y oficializará listas de candidatos hasta 10 días antes, haciéndolas conocer para las impugnaciones del caso durante 5 días. Resolverá en primera instancia dichas impugnaciones, fundando por escrito los motivos de sus dictámenes.

Art. 57. — Organizará los comicios habilitando todas las mesas receptoras que sean necesarias, para lo cual designará socios colaboradores que no sean candidatos o apoderados de listas. Efectuará el escrutinio de todas las mesas, documentando en acta el resultado. Proclamará a los electos y los pondrá en posesión del cargo.

Art. 58. — Toda elección será por voto directo y secreto, debiendo sufragarse con el carnet sindical, o a falta de este documento de identidad si lo autoriza la junta electoral.

Art. 59. — Para impugnar empadronados, candidaturas o resultados, los socios deberán presentarse a la junta electoral y exponer los fundamentos del caso, de lo que la junta labrará acta obligándose a contestar con no más de tres días de plazo.

CAPITULO XII

Seccionales

Art. 60. — Cuando las necesidades de organización lo recomienden, la Comisión Directiva podrá crear Seccionales en aquellos lugares apartados o con núcleos importantes de asociados.

Art. 61. — Sin delegar las funciones administrativas del Sindicato, en cada Seccional se formará una Comisión de Reclamos, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes, para la atención de los problemas laborales de la Seccional y la gestión o prestación de todo beneficio que conceda la entidad. Presidente de dicha Comisión será el representante electo por los afiliados que concurre al Consejo de Delegados. Habiendo más delegados en la zona, será Presidente el que designe la Comisión.

Art. 62. — La Seccional podrá estar representada en las reuniones de la Comisión Directiva y los plenarios y congresos de la F. O. T. I. A., con voz pero sin voto.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 63. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por una Asamblea, sea anual o extraordinaria, a propuesta concreta en cuanto a las cláusulas a modificar que firme la Comisión Directiva, el Consejo de Delegados o por lo menos un tercio de los afiliados. Para ser adoptada, se necesitará la conformidad de dos tercios de los asambleístas.

Art. 64. — El Sindicato no podrá ser disuelto bajo ningún pretexto mientras hayan 30 socios dispuestos a hacerlo continuar con regularidad. Si ello no se lograse, los fondos sociales serán depositados en un establecimiento bancario a la orden de la F. O. T. I. A., para ser entregados al grupo de afiliados que alcance el número y las condiciones mínimas indicadas. Transcurridos 10 años sin reunirse ese grupo, los bienes pasarán a las entidades mutuales y sociales con personería jurídica que posean los trabajadores azucareros en la zona, o, en su defecto, quedarán en poder de la F. O. T. I. A.

CAPITULO XIV

Disposiciones Transitorias

Art. 65. — Queda facultada la Comisión Directiva a introducir las modificaciones de forma que, a juicio de la autoridad competente, sean necesarias para la aprobación legal de este estatuto.

Art. 66. — En tanto se gestiona la aprobación del presente estatuto, completará su mandato originario la actual Comisión Directiva del Sindicato, no pudiendo en ningún caso prolongarlo más allá de la correspondiente Asamblea anual. A objeto de la aplicación inmediata, los miembros adoptarán las nuevas denominaciones del cuerpo de acuerdo con las funciones que cada uno viene desempeñando, pasando a ser Vocales suplentes los titulares que excedan del número establecido.

Secretaría de Industria y Minería

IMPORTACION

Sustitúyense bienes y se modifican valores consignados en el Decreto 10.566/60 y Resolución 175/62.

RESOLUCION Nº 160 — Buenos Aires, 21 de mayo de 1964.

VISTO la presentación de la firma La Papelera Argentina S. A. de esta Capital, en la cual se solicita autorización para sustituir bienes y modificar valores contenidos en las listas anexas al Decreto Nº 10.566/60 y Resolución Nº 175/62, que le permiten el ingreso al país de una línea de producción para la fabricación de celulosa semi-química y de papel, y

CONSIDERANDO:

Que la sustitución de bienes y modificación de valores no altera los fundamentos de dicho decreto;

Que el artículo 4º del citado decreto y el artículo 1º del Decreto Nº 16.101/60 facultan a esta Secretaría de Estado a autorizar tales reemplazos;

Por todo ello,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Aprobar la sustitución de bienes y modificación de valores consignados en el Decreto Nº 10.566/60 y Resolución Nº 175/62, según, lo solicitado por la firma La Papelera Argentina S. A., conforme al detalle especificado en la planilla anexa a la presente resolución.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Concepción.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 160

Material a sustituir autorizado por Dto. Nº 10.566/60 y Resol. Nº 175/62	Material que se autoriza a importar por la presente resolución
4 (cuatro) refinadores Fiber Master II, con camisa para rotor de acero inoxidable con cuchillas de 9,5 mm. (3/8") y camisa fija de acero inoxidable con cuchillas de 9,5 con espaciamiento cerrado, con mecanismo automático de introducción del rotor e indicador sensitivo de control de potencial. El motor será directamente acoplado de 300 HP. 600 rpm. trifásico, 50 ciclos, 380 V. a prueba de salpicaduras, tipo a inducción con su arrancador. Valor FOB: u$s. 91.928.—	4 (cuatro) refinadores Fiber Mater II, con camisa para rotor de acero inoxidable con cuchillas de 9,5 mm. (3/8") y camisa fija de acero inoxidable con cuchillas de 9,5 con espaciamiento cerrado, con mecanismo automático de introducción del rotor e indicador sensitivo de control de potencial. El motor será directamente acoplado de 300 HP. 600 rpm. trifásico 50 ciclos, 380 V. a prueba de salpicaduras, tipo a inducción con sus arrancadores a tensión reducida. Valor FOB: u$s. 105.804.—
2 (dos) refinadores Fiber Master II, con camisa para rotor de acero inoxidable con cuchillas de 9,5 camisa fija de lava con cuchillas de 9,5 con espaciamiento cerrado. Con mecanismo automático de introducción de rotor e indicador sensitivo de control potencia. El motor directamente acoplado de 300 HP. 600 rpm. trifásico 50 ciclos, 380 V. a prueba de salpicaduras tipo a inducción con su arrancador. Valor FOB: u$s. 45.964.—	2 (dos) refinadores Fiber Master II, con camisa para rotor de acero, inoxidable con cuchillas de 9,5 camisa fija de lava con cuchillas de 9,5 con espaciamiento cerrado. Con mecanismo automático de introducción del rotor e indicador sensitivo de control de potencia. El motor directamente acoplado de 300 HP. 600 rpm. trifásico 50 ciclos, 380 V. a prueba de salpicaduras tipo a inducción con su arrancador a tensión reducida. Valor FOB: u$s. 52.902.—
1 (un) desfibrador de Pulp Master con rotor extendido de acero inoxidable accionado por un motor de 150 HP. 1.000 rpm. y mando a correas en V., con su recuperador de fibra a vacío de acero inoxidable de 2.430 mm. de diámetro y 4.256 mm. de largo, su depurador de rechazo de acero inoxidable, ambos accionados por sendos motores de 10 HP. y su correspondiente refinador para pasta recuperada, accionado con un motor de 100 HP. 1.000 rpm., acoplado directamente. Valor FOB: u$s. 79.300.—	1 (un) desfibrador Pulp Master con rotor extendido de acero inoxidable accionado por un motor de 150 HP. 1.000 rpm. con su arrancador a tensión reducida y mando a correas en V. con su recuperador de fibra a vacío de acero inoxidable de 2.430 mm. de diámetro y 4.256 mm. de largo, su depurador de rechazo de acero inoxidable, ambos accionados por sendos motores de 10 HP. y su correspondiente refinador para pasta recuperada, accionado con un motor de 100 HP. 1.000 rpm. acoplado directamente, con sus arrancadores a tensión reducida. Valor FOB: u$s. 84.122.—
1 (un) motor completo con arrancador, botonera y acoplamiento elástico. Valor FOB: u$s. 11.698.—	1 (un) motor completo, con rotor bobinado, con su arrancador automático, botonera y acoplamiento elástico. Valor FOB: u$s. 20.830.—
1 (un) motor completo con arrancador, botonera y acoplamiento elástico. Valor FOB: u$s. 11.698.—	1 (un) motor completo, con rotor bobinado, con su arrancador automático, botonera y acoplamiento elástico. Valor FOB: u$s. 20.830.—
Total Valor FOB: u$s. 240.588.—	Total Valor FOB: u$s. 284.488.—
1 (una) máquina continua para fabricación de papel de 3911,6 cm. (154") Ancho útil 3,30 mts., accionada por un motor de 630 HP. 1.000 rpm. con su correspondiente grupo generador, acoplado a manchón con el eje principal de la máquina. Valor FOB: u$s. 2.653.200.—	1 (una) máquina continua para fabricación de papel de 3911,6 cm. (154"). Ancho útil 3,30 mts. accionada por un motor de 630 HP. 1.000 rpm. con su correspondiente grupo generador, acoplado a manchón con el eje principal de la máquina. Valor FOB: u$s. 2.732.300.—

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneraciones.

RESOL. Nº 557 — Bs. As., 23|4|64

VISTO este expediente, Nº 31.763, letra S. C., año 1962, -duplicado del similar número 21.095, letra S. C. año 1962, que se agregó constituyendo el folio 199, luego de ser restituido por la Justicia-, que trata sobre graves irregularidades comprobadas en la oficina San Javier (Dto. 5º), y

CONSIDERANDO:

Que según lo documentado por el trámite común (fojas 1|15), al intervenirse la oficina citada en el exordio el 13 de febrero de 1962, se comprobó que el telegrafista de esa base, José Roque Baucero (56.082) -que a la sazón actuaba como jefe interino-, mantenía sendos déficit -no repuestos- de m$n. 41.764,91 en el efectivo, de m$n. 750,00 en los valores postales y de m$n. 3.178,90 por diferencias en la recaudación telegráfica como así también, otro de m$n. 19.387,88 en los fondos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, sumas que el referido agente dijo haber utilizado en su beneficio, por lo que fue suspendido preventivamente en sus funciones el 14 siguiente a las 18 (folio 16), radicándose, además, la pertinente denuncia ante las autoridades policiales (página 20), luego de lo cual se dispuso instruir sumario (foja 21);

Que por esta vía quedaron en evidencia numerosas irregularidades imputables a Baucero que la instrucción refleja con amplitud en la reseña objetiva de los hechos y conclusiones obrantes en las páginas 108|111 del folio 199 -que pasan a integrar este acto administrativo- y que por razones de síntesis se detallarán en la parte dispositiva, las cuales, así como el manejo doloso de fondos expresados en el considerando anterior, el que según dijo se debió a apremios económicos, admitió li-

sa y llanamente en sus indagatorias de las páginas 50|55;

Que en consecuencia, llégase a la conclusión de que por la diversidad de las faltas en las que se halla incurso el causante, como así por el carácter grave que ellas revisten, y atento a que en la causa instaurada con motivo de estos sucesos la Justicia lo condenó a sufrir la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial perpetua —en suspenso— y a pagar a Correos y Telecomunicaciones de la Nación y a la Caja Nacional de Ahorro Postal las sumas de m$n. 45.693,81 y 19.387,88, en ese orden, con más sus intereses al tipo percibido por el Banco de la Nación Argentina a contar desde cada una de las apropiaciones indebidas que efectuara, todo con costas (foja 134 del folio 199) se hizo pasible de la medida extrema que prevé el artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que sin perjuicio de ello corresponde declararlo patrimonialmente responsable por la suma de m$n. 45.693,81 en que, por los hechos sub júdice, resultó perjudicada en su hacienda esta Secretaría de Estado, y por idéntico aspecto y en lo que hace a los fondos de la Caja Nacional de Ahorro Postal procede someter el caso al pronunciamiento de esta entidad;

Que por las probanzas reunidas en autos fue dable comprobar, además, que el desempeño del jefe titular de la referida oficina Dante Antonio Macor (1.636) -actualmente adscripto en la Cabecera jurisdiccional (foja 121 vta.)-, adoleció de serias fallas, tal como se deduce del acta de inspección de los servicios que en copia obra en las fojas 100|106 del folio 199, que también se puntualizarán en la parte resolutiva, las cuales el nombrado reconoció sin embages en sus declaraciones de las fojas 87|97, aunque las atribuyó al recrudecimiento de una neurosis de tipo progresivo que dijo padecer y que lo sumió en un estado abúlico que le impidió realizar hasta las más elementales tareas, situación esta que corroboró la Dirección de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación en su informe del folio 138 al manifestar que la afección sufrida por aquél pudo influir en la comisión de las aludidas irregularidades, por lo que en su caso, sólo procede hacer constar dichas anomalías en su legajo personal;

Que por otra parte a Macor corresponde declararlo patrimonialmente responsable por la suma de m$n. 568,00 -repuesta-, a que asciende el importe de las locaciones de determinadas casillas de correo no renovadas en término, y al cambio de la cerradura de otra (foja 32 del folio 199);

Que siguiendo con el citado jefe, destácase que es necesario conocer asimismo, el grado actual de su capacidad laborativa, como así también, si su dolencia lo inhibe para desempeñar el cargo en que revista, por lo que en tal sentido la Dirección General de Personal requerirá un nuevo examen psicofísico al organismo médico competente, debiendo luego proceder de acuerdo con el resultado a que se arribe por ese medio;

Que en otro orden, cabe señalar que también se comprobó que el tesorero Juan Silvio Croce (69.291), el tenedor de libros Carlos Alberto Godoy (18.955) y los auxiliares Rodolfo Santa Cruz (60.625) y Elva Gladys García de Segovia (127.992) —todos de la Cabecera del Distrito 5º (Santa Fe)—, no fiscalizaron debidamente numerosos partes diarios del Movimiento general (formulario 2.486) confeccionados por la oficina que nos ocupa, circunstancia por la que no adoptaron ninguna medida ante los continuos desbordes en el encaje de efectivo autorizado en que ésta venía incurriendo, lo que posibilitó la concreción de las malversaciones que luego tuvieron lugar, deficiencias por las que si bien cabría imponerles sendos correctivos, éstos no se harán efectivos por alcanzarles los beneficios de la amnistía decretada por la Resolución Nº 1.896 SC|63 (B. D. 7.935).

Por consiguiente, atento a que se ha cumplido lo previsto en el artículo 118º de la Ley de Contabilidad (folios 60 y 202), en virtud de cuyas disposiciones deben remitirse estos obrados a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación; que se ha hecho lo propio con las normas de interpretación del artículo 119º de dicho cuerpo legal —Digesto Administrativo Nº 461 (foja 201 vta.)—; y no obstante lo aconsejado por la Junta de Disciplina en la parte pertinente de sus dictámenes obrantes en las páginas 142|144 y 198,

El Secretario de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la Suspensión preventiva, sin percepción de haberes, impuesta el 14 de febrero de 1962 a las 18, al telegrafista de San Javier (Dto. 5º), José Roque Bauccro (56.082); Exonerarlo, por cuanto en oportunidad de hallarse a cargo interinamente de dicha dependencia, mantenía sendos déficit —no repuestos— de m$n. 45.693.81 en el efectivo, valores postales y recaudación telegráfica, de esta Secretaría de Estado, y otro de m$n. 19.387,88 en los fondos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, importes ambos que utilizó en su provecho para solventar gastos particulares; como así también, porque entre otras fallas no menos importantes y además de la desorganización y desaseo imperante en la dependencia, determinose que incurrió en iterativas retenciones de fondos de esta Secretaría y de la citada institución de ahorro, superiores a los encajes autorizados; que recibió la oficina en transferencia sin llenar los requisitos reglamentarios; que no compulsó los elementos inventariables ni los materiales telegráficos; que tampoco verificó las casillas de correo, varias de las cuales no habían sido renovadas en término; que en ese acto recibió, además, una elevada cantidad de antecedentes administrativos sin diligenciar, a los que no dio trámite alguno, ni tampoco a los que le fueron girados durante su interinato; que no llevaba al día las planillas formulario 3070, lo que originó desajustes en la contabilización de las recaudaciones telegráficas; que no contabilizó los importes percibidos por diferencias arancelarias de la Dirección General de Obra Social; que no destacó a los guardahilos en las recorridas de líneas obligatorias, y que demoró la elevación de dos contraseñas por salidas extraordinarias; Declararlo Patrimonialmente Responsable por la suma citada en primer término ut supra, y Dejar Constancia en su legajo personal de que en la causa incoada con motivo de estos sucesos, la Justicia lo condenó, como autor responsable del delito de defraudación, a sufrir la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial perpetua —en suspenso—, y a pagar a Correos y Telecomunicaciones de la Nación y a la Caja Nacional de Ahorro Postal, las sumas de m$n. 45.693,81 y 19.387,88 —en ese orden—, con más sus intereses al tipo percibido por el Banco de la Nación Argentina a contar desde cada una de las apropiaciones indebidas que efectuara, todo con costas.

Art. 2º — La Dirección General de Administración Intimará al agente nombrado en el artículo anterior el inmediato ingreso de la suma por la que se lo declara patrimonialmente responsable.

Art. 3º — Hacer Constar en el legajo personal del jefe de la citada dependencia, Dante Antonio Macor (1636) —actualmente adscripto en la Cabecera jurisdiccional—, que entre otras fallas y desaciertos que le son imputables, en autos se comprobó que incurrió en reiteradas retenciones de fondos de esta Secretaría de Estado y de la Caja Nacional de Ahorro Postal, superiores a los montos autorizados; que realizó algunas extracciones injustificadas de la cuenta bancaria de esta última entidad, demorando la contabilización de las respectivas operaciones: que, además, transfirió la dependencia al jefe interino sin cumplir con las formalidades y requisitos de rigor; que no registró en el libro de inventario el movimiento de varias matrículas de cargo, algunas de las cuales resultaron faltar; que no diligenció el balance anual (formulario 2467) del ejercicio vencido; que en otro orden de cosas, no rindió regularmente la documentación ni los importes de diversas diferencias arancelarias referentes a los servicios de la Dirección General de Obra Social, a la que omitió devolver, en su momento, determinados números de una rifa patrocinada por ella —cuyo importe repuso—; que retuvo, sin diligenciar, una elevada cantidad de actuaciones administrativas; que afectó a los guardahilos a otras tareas, suprimiendo sus recorridas ordinarias; que otorgó las licencias y los francos con arbitrariedad, llevando en forma inadecuada la documentación respectiva; que no controló la asistencia del personal, sin que, por su parte, cumpliera un horario de labor en forma regular; que no confeccionaba correctamente el parte diario (formulario 1.903); como así también, que en su carácter de jefe de núcleo, no fiscalizó ni asesoró a las estafetas de su jurisdicción sobre aspectos de los servicios que éstas realizan; y que mantenía la dependencia en un estado total de abandono y desorganización; irregularidades por las que si bien cabría adoptar en su contra una severa medida disciplinaria, ésta no se hace efectiva en virtud de haberse comprobado —mediante dictamen médico—, que la enfermedad que padecía pudo influir en la comisión de las comentadas anomalías; y Declararlo Patrimonialmente Responsable por la suma de quinientos sesenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 568.—) —repuesta—, a que asciende el importe de la locación de trece casillas de correos no renovadas en término, y los derechos correspondientes al cambio de la cerradura de otra.

Art. 4º — Hacer constar en las fojas de servicio del tesorero Juan Silvio Croce (69.291), del tenedor de libros Carlos Alberto Godoy (18.955), y en las de los auxiliares Rodolfo Santa Cruz (60.625) y Elva Gladys García de Segovia (127.992), todos de la Cabecera del Distrito 5º (Santa Fe), que si bien se habrían hecho pasibles de sendos correctivos, por cuanto al no fiscalizar debidamente numerosos partes diarios del movimiento general (formulario 2486) confeccionados por una dependencia de la jurisdicción, no advirtieron los continuos desbordes en el encaje de efectivo autorizado en que ésta venía incurriendo, lo que posibilitó la concreción de maniobras dolosas, tal medida no se hace efectiva por alcanzarles los beneficios de la amnistía decretada por la Resolución Nº 1.896 SC|63 (B. D. 7.935).

Art. 5º — Tómese Razón; pase a la Inspección General que Comunicara y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, que Intervendrá en lo que le compete, debiendo, además, proceder de acuerdo con lo indicado en el séptimo considerando y formular la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas; y de Administración, a sus efectos. cumplido, vuelva al organismo citado en primer término, que Enviará el presente a la Caja Nacional de Ahorro Postal a los fines que juzgue corresponder, con cargo de oportuna devolución. A su regreso, pase nuevamente a la nombrada de Administración, que Remitirá estos obrados a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, debiendo, asimismo, deglosar la documentación original que constituye el anexo de autos, a la que dará el curso que corresponda. Fecho Archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 573. — Bs. As., 23|4|1964

VISTO este expediente número 56.790, letra S. C., año 1961, que trata sobre la suspensión preventiva impuesta el 26 de julio de ese año, a las 4.10, al auxiliar de Expedición al Interior, Mariano Vigliercchio (124.425) —figura Mariano Biliercho—, por habérsele comprobado graves irregularidades en el desempeño de sus funciones (foja 15), y

CONSIDERANDO:

Que por el trámite común se documentó que en la data enunciada en el exordio, dos funcionarios de la Inspección General que se encontraban realizando un procedimiento fiscalizativo en la citada oficina, observaron que el nombrado manipulaba sospechosamente la correspondencia en el sector de su desempeño, motivo por el que le interceptaron el paso en circunstancias en que se dirigía a uno de los baños, comprobando entonces que portaba entre sus ropas numerosas cartas simples —cuyo detalle obra en la página 7— que presentaban un corte en sus cubiertas, como asimismo, dos billetes de diez pesos moneda nacional que habían sido incluidos por aquéllos en un envío preparado para someter a prueba la conducta administrativa del personal de dicha dependencia (folios 6|10);

Que interrogado sumariamente, el causante reconoció sin ambages haber maniobrado en forma dolosa parte de las aludidas piezas, e hizo saber que desde tiempo atrás violaba la correspondencia que pudiera contener dinero, agregando que después de apropiarse de éste destruía los envíos y los arrojaba en el inodoro del baño de la oficina; asimismo, aclaró que mediante dicho procedimiento se había beneficiado con una suma aproximada de m$n. 200,00, pero no aportó ningún dato que permitiera identificar a los remitentes o destinatarios de las cartas afectadas; motivos por los cuales fue alejado del servicio en las condiciones enunciadas en el exordio, y se dio intervención a las autoridades policiales (fojas 12|19);

Que expuestos sucintamente los hechos que fueron materia de investigación, cuyos pormenores y demás circunstancias puntualiza la instrucción en sus conclusiones de la página 33, las que pasan a integrar este acto administrativo, destácase que la gravedad de las faltas en que se halla incurso Vigliercchio, al que la Justicia, en la causa incoada a raíz de este asunto, condenó a la pena de un año y seis meses de prisión, con costas (fojas 53), exime de entrar en mayor abundamiento para convenir que corresponde disponer su egreso mediante la medida extrema que prescribe el artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Por tanto, atento a que se les dio el curso correspondiente a las cartas que el nombrado mantenía en su poder (folios 21|31, 38|51 y 55|60), y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 72|73,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva, sin percepción de haberes, impuesta el 26 de julio de 1961, a las 4.10, al auxiliar de Expedición al Interior, Mariano Vigliercchio (124.425) —figura Mariano Biliercho—; exonerarlo por cuanto se halla convicto y confeso de haber violado y destruido numerosa correspondencia simple que circuló por el sector donde se desempeñaba, maniobras que llevó a cabo —según dijo— para apropiarse del dinero que pudieran contener, como asimismo, porque sometió a igual trato a un envío fiscalizativo que se hizo circular para someter a prueba la conducta administrativa del personal de dicha dependencia, del que sustrajo la suma de m$n. 20,00, que posteriormente restituyó, y dejar constancia en su legajo personal de que por los hechos reseñados la Justicia lo condenó a la pena de un año y seis meses de prisión, y al pago de las costas procesales.

Art. 2º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicara y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal y de Administración, que intervendrán en lo que les compete, debiendo además, la penúltima, formular la comunicación de estilo a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 675. — Bs. As., 12|5|64.

VISTO este expediente, número 2.439, letra S. C., año 1964, que se inició el 7 de enero último en General Gutiérrez (Dto. 8º), con motivo de la reclamación obrante en la foja 2, relacionada con la falta de entrega, al interesado, de una libreta de ahorro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada presentación, el señor César Sosa hizo saber que el 20 de diciembre ppdo. gestionó en la dependencia referida en el exordio la apertura de una cuenta en la Caja Nacional de Ahorro Postal, entregando para ello al auxiliar de esa oficina, Clemente Florencio Pistone (26.299), la suma de $ 40.000,00 m|n. en carácter de primer depósito, y asimismo, exhibió un recibo —no reglamentario— que le fué extendido por dicho agente;

Que no existiendo constancias de que tal operación hubiera sido rendida, se consultó al respecto a Pistone, quien confesó haber utilizado dicha suma en su provecho, por lo que se redactaron las actuaciones de práctica y se formuló la pertinente denuncia ante las autoridades policiales, las que el 9 del mencionado mes de enero detuvieron al causante, debiéndose señalar que éste inasistía al servicio, sin justificar, desde el 7 anterior (fojas 2, 3, y 10);

Que las diligencias llevadas a cabo por vía de la investigación sumaria, permitieron determinar que la bolsa donde el auxiliar de que se trata guardaba la habilitación a su cargo, contenía $ 163,80 m|n. en valores postales y efectivo, por lo que teniendo en cuenta que le fueron provistos $ 1.000,00 m|n., existía un déficit de $ 836,20 m|n.; además, se encontraron 16 cartas simples sin el franqueo respectivo, que sumaba $ 259,60 m|n., y 46 cupones de "Certificados de Ahorro con Estímulo" recaudados, por un total de $ 9.200,00 m|n. (fojas 10 vta. 14);

Que en su indagatoria, el nombrado agente reconoció sin embagues haberse apropiado de los referidos importes, y adujo que su censurable proceder fué motivado por la difícil situación económica por que atravesaba a raíz de la enfermedad de un familiar, pero no aportó comprobantes que avalaran sus dichos, por lo que se procedió a suspenderlo preventivamente en sus funciones a las 22.30 del citado día 9 de enero último (folios 16|17 y vta.);

Que expuestos sucintamente los hechos que fueron materia de investigación, cuyos pormenores y demás circunstancias puntualiza con amplitud la instrucción en sus conclusiones de las páginas 31|32, que pasan a integrar este acto administrativo, destácase que la gravedad de las faltas en que se halla incurso Pistone, releva de entrar en mayor abundamiento para convenir que ellas configuran las causales previstas en el artículo 38º, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, tal como lo señala la Dirección General de Asuntos Legales en su dictamen de la foja 47; por lo que procede adoptar en contra del nombrado la sanción extrema que determina el artículo 34º, inciso f), del referido cuerpo legal, sin que para ello resulte necesario aguardar el pronunciamiento de la Justicia en la causa instaurada con motivo de este asunto;

Que además, corresponde considerarlo inasistente sin justificar el 7 y 8 del mes precitado, y declararlo patrimonialmente responsable por la suma de m$n

1.095,80 —repuesta—, a que asciende el importe total de las maniobras dolosas cometidas en perjuicio de esta Secretaría de Estado;

Que con respecto al dinero de que se apropió y que corresponde a la Caja Nacional de Ahorro Postal —cuyos montos también reintegró el causante—, debe someterse su considarción al pronunciamiento de esa entidad, para lo cual procede que se le remitan estas actuaciones, con cargo de oportuna devolución;

Que por último, señálase que si bien el jefe de la dependencia de marras, Pedro Simonetti (56.748), por no haber fiscalizado debidamente las habilitaciones del personal, se habría hecho pasible de un correctivo, éste no se le aplica por alcanzarle los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 1.896 SC|63, lo que no obsta para que se dejen las constancias del caso en su foja de servicio.

Por tanto, atento a que oportunamente se les dió el curso respectivo a las cartas que el auxiliar Pistone mantenía retenidas (foja 11); que por medio de la A. A. S. Nº 11|64, se cumplimentó el artículo 118º del Decreto-Ley 23.335|56 (página 29), en virtud de cuyas disposiciones debo remitirse el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, y no obstante lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de los folios 42|44,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º. — Considerar inasistente sin justificar los días 7 y 8 de enero último, al auxiliar de General Gutiérrez (Dto. 8º), Clemente Florencio Pistone (26.299), por cuanto en esas datas no concurrió a prestar servicio; Confirmar la suspensión preventiva, sin percepción de haberes, que le fué impuesta el 9 de dicho mes, a las 22.30; Exonerarlo por haberse comprobado que se apropió de la suma de $ 40.000.— m|n. de un primer depósito de la Caja Nacional de Ahorro Postal que recibiera en ventanilla, como asimismo, porque mantenía en la saca donde resguardaba los valores postales a su cargo, 16 cartas simples sin el franqueo respectivo, por un importe de $ 259,60 m|n., y 46 cupones de "Certificados de Ahorro con Estímulo" que recaudara, por un total de $ 9.200.— m|n., montos, ambos, que utilizó también en su provecho, al igual que los $ 836,20 m|n. correspondientes al déficit que se le determinara en la habilitación que tenía prevista, cantidades, todas, que repuso; Declararlo Patrimonialmente Responsable por la suma de Mil Noventa y Cinco Pesos con Ochenta Centavos Moneda Nacional ($ 1.095,80 m|n.), a que asciende el importe de las maniobras dolosas realizadas en perjuicio de esta Secretaría de Estado, y Dejar Constancia en su legajo personal de que por tales hechos fue detenido por la policía.

Art. 2º. — Hacer constar en la foja de servicio del jefe de la mencionada dependencia, Pedro Simonetti (56.748), que procedió negligentemente al no fiscalizar como corresponde las habilitaciones asignadas al personal, y que si bien por ello se ha hecho pasible de un correctivo, éste no se le aplica por alcanzarle los términos de la amnistía dispuesta por Resolución Nº 1896 SC|63 (B. D. 7935).

Art. 3º. — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicara y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, que intervendrá en lo que le compete y formulará, asimismo, la comunicación de estilo a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración, que procederá con respecto al asunto tratado por medio de los telegramas de servicio cuyas copias se hallan agregadas en la página 45, y remitirá el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término que enviará estas actuaciones a la Caja Nacional de Ahorro Postal, con cargo de oportuna devolución, a los fines que juzgue corresponder, autorizándosele el desglose de la documentación obrante en la foja 9. A su regreso, archívese (permanente).

Pagés Larraya

RESOL. Nº 678. — Bs. As., 12|5|64.

VISTO este expediente, Nº 112.491, letra S. C., año 1960, que se originó con motivo de las irregularidades que se comprobaron en la Sucursal 33 (Buenos Aires), en la aceptación de telegramas colacionados, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta Nº 245, cuya copia obra en la foja 3, se documentó que el 17 de diciembre de 1960, al aceptar el auxiliar de dicha dependencia, Raúl Iluminado Danieli (L. P. 42.530, la imposición de dos envíos de aquel carácter que aforara en m$n. 108.— y 129,60, respectivamente, extendió los recibos —formularios 3008— con un mismo número de orden —1795—, desprendiéndolos del final de la libreta en uso, sin dejar copia, y destruyendo los formularios 3004 luego de copiar las respectivas "colaciones para los remitentes";

Que el nombrado, al pedírsele explicaciones sobre su proceder, admitió haberse apoderado de las referidas sumas, no repuestas, con el fin de utilizarlas en su beneficio —foja 5—, en razón por la cual fue suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones el 19 de diciembre siguiente, a las 17.30 (folio 4); siendo de destacar que con posterioridad a ello, se determinó que el causante también había maniobrado con los importes —no reintegrados— de los despachos números 1671 y 1672 por m$n. 104,40 cada uno (páginas 8|9);

Que la investigación sumaria llevada a cabo, cuya narración de hechos y conclusiones se pormenorizan en los folios 88|91, que pasan a formar parte de la presente resolución, permitió comprobar que Danieli también se había apoderado de la suma de m$n. 208,80 —no repuesta—, perteneciente a los envíos de igual carácter Nros. 1579 y 1726, maniobras por las que no pudo obtenerse el reconocimiento formal de su parte, puesto que se negó a prestar declaración, no obstante lo cual los elementos de juicio reunidos en autos lo señalan como el autor material de ellas (folio 64);

Que asimismo, y aun cuando el ex mensajero de la citada oficina, Juan Alberto Correa (115.209) —exonerado (foja 118 vta.)—, tampoco se presentó para ser indagado, pese a las citaciones que se le cursaron en su oportunidad (folio 81), igualmente determinose que mediante procedimientos irregulares sustrajo la cantidad de m$n. 102.— —no repuesta—, en que fueron aforados los telegramas Nros. 1689 —colacionado— y 680 —simple—, de todo lo cual cabe dejar constancia en su legajo personal, como así de que la Justicia lo consideró rebelde en la causa que con motivo de lo expuesto se le incoara (página 115 vta.);

Que además, por las verificaciones llevadas a cabo en la documentación respectiva, fue dable tomar conocimiento de la existencia de fallas, en cuanto al aforo y rendición de despachos telegráficos se refiere, cometidas por diversos agentes de la preindicada base, y si bien por su escasa, importancia algunas de ellas no fueron contempladas por la instrucción, no fue posible hacer lo propio con la comprobada al auxiliar Sergio José Pizani (L. P. 28.743) —figura Sergio José Pisani—, quien, entre otras cosas, admitió no haber rendido en su mometno la suma de m$n. 20.40 —repuesta— correspondiente al telegrama colacionado Nº 18:4, circunstancia que es del caso hacer constar en su legajo personal, sin perjuicio de adjudicarle la responsabilidad patrimonial que de ello se deduce (fojas 29|32 y 69|73);

Que llegado el momento de juzgar la conducta de Danieli, es preciso hacer notar que en la causa incoada por los sucesos que se examina, la Justicia lo condenó a la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial perpetua, en suspenso, como autor del delito de defraudación en perjuicio de la Administración Pública, en forma reiterada, lo cual, sumado a las comprobaciones efectuadas en el ámbito administrativo, exime de abundar en otros comentarios para concluir en que se ha hecho pasible de la sanción extrema que establece el artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que por otra parte cabe declararlo patrimonialmente responsable por la suma de m$n. 655.20 —no repuesta— a que asciende el total del perjuicio que con sus maniobras ocasionara a esta Secretaría de Estado;

Que en otro orden de cosas, es de significar que si bien por la deficiente actuación que les cupo en la emergencia al jefe, Ramón Walterio Rodríguez (7.417), al tenedor de libros Teovaldo Miguel Molina (14.502) y al tesorero Braulio Osvaldo García (4.570), todos de la mencionada dependencia, por las fallas que en cada caso se especifican en la parte dispositiva de la presente, se han hecho pasibles de correctivo, éstos no se adoptarán por encuadrar en la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 1.896 SC/63 (B. D. 7.935).

En consecuencia, atento a que mediante la nota que en copia se incorporó como folio 83, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118º del Decreto-Ley 23.354|56, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las fojas 124/127,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la Suspensión preventiva, sin percepción de haberes, impuesta el 19 de diciembre de 1960, a las 17,30, al auxiliar de la Sucursal 33 (Buenos Aires), Raúl Iluminado Danieli (42.530); Exonerarlo por habérsele comprobado que se apoderó de la suma de Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos Con Veinte Centavos Moneda Nacional (m$n. 655,20), que percibiera por varios telegramas colacionados que aceptara en ventanilla, como así también, que extendió recibos —formulario 3.008— sin dejar copia de ellos y que destruyó los formularios 3.004 de los despachos aludidos luego de copiar las respectivas "colaciones para los remitentes", con el fin de ocultar sus maniobras, por todo lo cual la Justicia, en la causa incoada con motivo de lo expuesto, lo condenó a la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial perpetua, en suspensi, como autor del delito de defraudación en perjuicio de la Administración Pública, en forma reiterada y Declararlo Patrimonialmente Responsable por aquel importe, no repuesto.

Art. 2º — Hacer Constar en las fojas de servicio del jefe de la citada base, Ramón Walterio Rodríguez (7.417); del tenedor de libros, Teovaldo Miguel Molina (14.502), y del tesorero, Braulio Osvaldo García (4.570), que no ejercieron la adecuada fiscalización del servicio de telégrafos, en la forma que para cada función indican las disposiciones en vigencia, lo cual hizo posible que se consumaran diversas maniobras dolosas e irregularidades en perjuicio de esta Secretaría de Estado, y Significarles que si bien por ello se hicieron pasibles de un correctivo, éste no se les aplica por alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por Resolución Nº 1.896 SC|63 (B.D. 7.935).

Art. 3º — Hacer Constar en el legajo personal del auxiliar de la misma base, Sergio José Pizani (28.743) —figura Sergio José Pisani—, que no rindió la suma de m$n. 20,40 que percibiera por un telegrama, del cual no existe calco del recibo formulario 3.008; que no supo explicar la excesiva demora en ingresar m$n. 36,— de otro despacho que recibiera un colega, y además, que entre otras fallas de menor importancia con respecto al aforo y rendiciones telegráficas, acostumbraba a firmar recibos formularios 3.008 en blanco que luego eran utilizados por el turno siguiente, hechos por los que se hizo pasible de un correctivo, el cual no se hará efectivo por encuadrar su situación en los términos de la Resolución número 1.896 SC/63 (BD. 7.935); Significarle que no se adopta una medida más rigurosa en atención al tiempo transcurrido y a que de su acción no se infiere intención maliciosa y, Declararlo Patrimonialmente Responsable por el importe indicado en primer término, repuesto.

Art. 4º — Hacer Constar en el legajo personal del mensajero de la citada dependencia, Juan Alberto Correa (115.209) —exonerado—, que mediante maniobras irregulares, cuyos pormenores no se pudieron aclarar pues no se presentó a prestar declaración indagatoria pese a las citaciones que se le cursaron oportunamente, se apoderó de la suma de Ciento Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 102.—) correspondientes a dos despachos telegráficos que fueron impuestos en la ventanilla a su cargo, otorgando por uno de ellos, un recibo apócrifo, como así también, que por lo expuesto fue considerado rebelde por la justicia en la causa incoada, y Declararlo Patrimonialmente Responsable por dicho importe, no repuesto.

Art. 5º — La Dirección General de Administración Intimará a los nombrados en los artículos primero y cuarto el ingreso de las sumas por las que se los declara patrimonialmente responsables.

Art. 6º — Tómese Razón; pase a la Inspección General que Comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, de Telecomunicacio- y de Administración, que Intervendrán en lo que les compete, debiendo además, la primera, formular la comunicación de estilo a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y la última, Remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y Archívese (Permanente).

Pagés Larraya

RESOLUCION Nº 680 — Bs. As., 12|5|64

VISTO este expediente, número 52.859, letra S. C., año 1963, que se inició con motivo de haberse comprobado que el auxiliar de la Sucursal 60 (Buenos Aires), Antonio Pezzarini (L. P. 123.069), intentó apoderarse de 123 cartas simples "vía aérea", que circulaban en tránsito por dicha dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que en su exposición del folio 13, el causante manifestó que pensaba sustraer aquella correspondencia para violarla en su domicilio y beneficiarse con el dinero u objetos de valor que pudiera contener, luego de lo cual la destruiría, confesando, además, que en otras dos ocasiones anteriores había procedido en idéntica forma con aproximadamente 150 envíos de la misma categoría, que incineró, motivos por los cuales fue suspendido preventivamente en sus funciones el 26 de noviembre último, a las 23,50, y se radicó, asimismo, la pertinente denuncia ante las autoridades policiales (fojas 1|14);

Que dispuesta la investigación sumaria de este asunto, se interrogó a los agentes que suscribieron las actas que en copia obran en los folios 2 y 3|3 documentando las irregularidades cometidas por Pezzarini, quienes, aparte de corroborar sus términos, aportaron detalles acerca de la forma en que el nombrado pretendió consumar aquella maniobra dolosa, pero al indagarse a éste sobre el particular, se rectificó de sus anteriores manifestaciones, expresando que su confesión y todo cuanto se había dicho al respecto no se ajustaba a la verdad (folios 15|20, 22|27 y 44 vta. 47);

Que la actitud asumida por el acriminado al declarar no desvirtúa las comprobaciones efectuadas en autos en su contra, puesto que no aportó ningún elemento de juicio que avalara su retractación, tal como se deduce de la reseña de hechos y conclusiones que la instrucción formula en las páginas 57|58, que pasan a integrar este acto administrativo;

Que la índole de las faltas en que se encuentra incurso Pezzarini, releva de entrar en mayor abundamiento para convenir en que ellas configuran las causales previstas en el artículo 38º, incisos a), b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, tal como lo señala la Dirección General de Asuntos Legales en su dictamen de la foja 68, por lo que procede adoptar en contra del nombrado la sanción extrema que establece el artículo 34º, inciso f) del referido cuerpo legal, sin que para ello resulte necesario aguardar el pronunciamiento de la Justicia en la causa instaurada con motivo de este asunto.

Por tanto, y no obstante lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 65|66,

El Secretario de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva, sin percepción de haberes, impuesta el 26 de noviembre último, a las 23.50, al auxiliar de la Sucursal 60 (Buenos Aires), Antonio Pezzarini (123.069); exonerarlo por cuanto se ha comprobado en autos que en aquella data intentó apoderarse de 123 cartas simples "vía aérea" que circulaban por la oficina de su desempeño, con la finalidad —así dijo en principio— de violarlas en su domicilio y beneficiarse con el dinero u objetos de valor que pudieran contener, para luego destruirlas; como así también, porque en la emergencia confesó que en otras dos ocasiones anteriores había procedido en igual forma con aproximadamente 150 envíos similares que incineró, irregularidades a las que, después de haberlas admitido, pretendió restarles veracidad al ser interrogado en forma sumaria, sin aportar, empero, ningún elemento de juicio que avalara sus dichos, y dejar constancia en su legajo personal de que por estos hechos se encuentra sometido a proceso.

Art. 2º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal que intervendrá en lo que le compete y efectuará, además, la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración, a sus efectos. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Pagés Larraya

Junta Nacional de Carnes

EXPORTACION

Ultima fecha para embarques de ganado en pie para países no integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

RESOL. J. 223. — Bs. As. 1º|6|1964

Expediente 1.880|64

VISTO los Decretos Nos. 1.044|63, 971|64 y 3.288|64 en cuanto se refieren a las exportaciones de ganado en pie, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente fijar plazos para la liquidación de los compromisos de exportación de ganado en pie a países no integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, concertados con anterioridad a la suspensión dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 1.044|63, a fin de que sin afectar el prestigio de nuestro comercio

exterior se cumplan los propósitos de la limitación establecida en el Decreto Nº 3.288|64 a este respecto;

Atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada,

La Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Fíjase el 25 de junio próximo como última fecha, para la realización de embarques de ganado en pie para consumo destinado a países no integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

2º — Solamente se autorizarán exportaciones de ganado en pie a embarcar antes de la fecha indicada en el artículo anterior, cuando se trate del cumplimiento de operaciones concertadas en los términos de los Decretos Nos. 1.044|63 y 971|64, denunciadas a este Organismo con anterioridad a la fecha de publicación de este último decreto, debidamente verificadas y a razón de un embarque por firma exportadora.

3º — Después de la fecha señalada en el artículo 1º, solamente se permitirá la partida de vapores cargados con hacienda en pie para consumo que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.288|64.

4º — Comuníquese a la Gerencia General y a la Intervención en la División Ganados y Carnes a sus efectos y publíquese.

Adalberto Reynal O' Connor.

CONCURSOS ANTERIOR

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición hasta el día 26 de junio de 1964 para cubrir nueve cargos de ingenieros, en los destinos y con las condiciones que se indican seguidamente:

6 cargos para desempeñarse en la explotación técnica de servicios sanitarios en la especialidad civil y|o hidráulica en los Distritos Tucumán, Mendoza, Santa Fe, Posadas, Corrientes y Córdoba.

3 cargos para desempeñarse en la explotación técnica de servicios sanitarios en la especialidad eléctrica o electromecánica en los Distritos Rosario, Mar del Plata y Córdoba.

Los agentes a designar revistarán en la Clase XI, percibirán el sueldo correspondiente a ella y, además, el adicional por título y la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, título habilitante y carnet profesional.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 26 de junio de 1964, ante los Jefes de los aludidos Distritos, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e. 5|6 — Nº 5.487 — v. 5|6|64
e. 8|6 — Nº 5.487 — v. 9|6|64

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ECONOMIA División Adquisiciones

Llámase a continuación a licitación pública para la provisión de los elementos que a renglón se detalla, especificándose en cada oportunidad día y hora correspondiente:

Licitación Pública Nº 109. — Expediente 4.613|64. — Ventiladores para horno de tostación. — Apertura: 19 de junio de 1964. — Hora: 14.30.

Licitación Pública Nº 110. — Expediente 4.614|64. — Generador de gases calientes para hornos de tostación. — Apertura: 19 de junio de 1964. — Hora: 15.

Los pliegos correspondientes pueden ser retirados en la División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, T. E. 70-7711 - Interno 66, de lunes a viernes hábiles de 7.30 a 14.30 horas, sin cargo alguno. — Las aperturas respectivas se efectuarán en el local indicado. — El Gerente de Economía.

e.9|6-Nº 5.535-v.11|6|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 252.166|63

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para la provisión de heladeras a hielo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de junio de 1964, a las 11 horas.

Para consultar del lles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.9|6-Nº 5.536-v.11|6|64

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 250.200|64

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para la provisión de papel carbónico.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de junio de 1964, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso Capital.

e.9|6-Nº 5.537-v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 336.191|64

Llámase a licitación pública para la prov. e instalación de un aparejo eléc. trico — CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1964, a las 14.45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|6-Nº 5.538-v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 50.256|64

Llámase a licitación pública para la prov. de papel carbónico — Cont. y Adm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1964, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|6-Nº 5.539-v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1964 por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 316.227|64 DNA, a las 14.15 horas. — Camisas, Sobretodos, Guardapolvos, Mamelucos, etc.

Expediente Nº 316.217|64 DNA, a las 14.30 horas. — Alpargatas, Zapatos, Borceguíes, etc.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. — T. E. 37 - 9051 Interno 50.

e.9|6-Nº 5.540-v.11|6|64

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.311: Adq. máquinas rotativas para soldadura eléctrica. — Apert. 23|6|64 a las 9 horas.

Pliego Nº 5.312: Adq. cámaras y cubiertas. — Apert. 23|6|64 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.9|6-Nº 5.541-v.12|6|64
e.15|6-Nº 5.541-v.19|6|64
e.22|6-Nº 5.541-v.22|6|64

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA GERENCIA REGIONAL NORESTE CORRIENTES Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública número 1|64, a realizarse el día 25 de junio de 1964, a las 12 horas, para la venta de un grupo MAN de 1,160 HP., 1 Grupo D. W. K. de 360 HP., grupo Ruston de 750 H. P., grupo Mirless de 300 H. P. y grupos de repuestos para los mismos.

Retiro de pliegos en las oficinas que esta Empresa posee en la calle Junín 1240, Corrientes, y en las oficinas de Suministros, calle Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en las oficinas de la Gerencia Regional Noreste, calle Junín 1240, Corrientes.

e.9|6-Nº 5.542-v.12|6|64
e.15|6-Nº 5.542-v.19|6|64
e.22|6-Nº 5.542-v.22|6|64

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 6 de julio de 1964, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 34|64: a las 12 horas. Reductores de velocidad Voith, bomba de aceite, juego de engranajes, acoplamiento para reductor, tubo sincromal, juntas de fuelle p|válvula reguladora, etc., para caldera Steinmueller.

L. Pública 35|64: a las 12.30 horas. Alambre y cable de cobre desnudo, cordón flexible, cable bajo plomo y alambre y cable aislado.

L. Pública Nº 36|64: a las 13 horas. Relé trifásico o monofásico de sobrecorriente direccional de tiempo definido p|protección de tierra y transformadores de tensión para conexión en triángulo abierto.

Retiro de pliegos en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 16 horas. — Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.9|6. — Nº 5.543 v.12|6|64
e.15|6. — Nº 5.543 v.19|6|64
e.22|6. — Nº 5.543 v.22|6|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Expediente H- 551445|64

LICITACION PUBLICA Nº 37

Llámase a licitación pública hasta el día 1º de julio de 1964, a las 11.30 horas, para adjudicar la provisión de Legumbres, dulces, fideos, etc., con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador.

e.9|6. — Nº 5.544 v.12|6|64
e.15|6. — Nº 5.544 v.19|6|64
e.22|6. — Nº 5.544 v.22|6|64

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Expediente H- 551442|64

LICITACION PUBLICA Nº 34

Llámase a licitación pública hasta el día 1º de julio de 1964, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: verdura, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149 - primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.9|6. — Nº 5.545 v.12|6|64
e.15|6. — Nº 5.545 v.19|6|64
e.22|6. — Nº 5.545 v.22|6|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de junio de 1964, a las 11 horas, para la adquisición de un "Generador de Vapor" (destinado a la Turbina Westinghouse), con destino al Departamento de Ingeniería Electromecánica de la Facultad de Ingeniería, de conformidad a las tramitaciones obrantes en Expediente Nº 18.649-F-64.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Contaduría de la Institución mencionada, sito en Avenida Libertador General San Martín 1109, oeste —San Juan—, de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás especificaciones técnicas pertinentes.

e.9|6. — Nº 5.546 v.11|6|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ROSARIO

Expte. Nº 6.821-H-64

LICITACION PUBLICA Nº 51

Apertura de propuestas: 19 de junio de 1964, a las 10.30 hs.

Llámase a licitación pública para el lavado y planchado de ropas del Hospital Nacional del Centenario, por un período de cinco meses (junio a octubre de 1964), y sobre la base mensual de 30.000 piezas, aproximadamente, de acuerdo a la lista que puede ser solicitada en División Compras, contaduría, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

e.9|6. — Nº 5.547 v.11|6|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 306, para el día 30 de Junio de 1964. — Nº 306. — Hora: 10.40.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un edificio con destino a sede de un Comando, en la Ciudad de La Plata (Prov. de Buenos Aires).

Presupuesto Oficial: $ 5.000.000 m|n.

— Depósito de Garantía: 1 o|o de la oferta.

Pliego de Condiciones Especiales: Venta en la Dirección General de Ingenieros, Azopardo 250, 9º Piso, o Distrito Militar 19, calle 61, Nº 81º, La Plata.

Precio de documentación: $ 200 m|n

Horario de Venta: 8 a 11 horas.

Las ofertas serán remitidas a la Dirección General de Ingenieros antes del día y hora fijados para la apertura o al Distrito Militar 19 hasta dos días antes del fijado.

Buenos Aires, Junio de 1964. — Jefe del Departamento Administrativo.

e.9|6 Nº 5.556 v.12|6|64
e.15|6 Nº 5.556 v.19|6|64
e.22|6 Nº 5.556 v.22|6|64

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal

LICITACION PUBLICA Nº 302 para el día 16 de Junio de 1964

El Palomar (Provincia de Buenos Aires)

Nº 302. — Hora: 10,30. — Provisión de 1 equipo generador de hielo en cubitos con una producción diaria de 150 K, con destino al Colegio Militar de la Nación.

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.

Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Mayo de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|6 Nº 5.558 v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal

LICITACION PUBLICA Nº 303 para el día 30 de Junio de 1964

Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 303. — Hora: 10,30. — Provisión de Materiales, con destino al reemplazo de cuatro líneas telefónicas externas del Centro de Instrucción de Artillería de Defensa Aérea.

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Junio de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|6 Nº 5.559 v.12|6|64
e.15|6 Nº 5.559 v.19|6|64
e.22|6 Nº 5.559 v.22|6|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 433|64

Fecha de apertura: 19 de junio de 1964, a las 9 horas, por: piezas refractarias. — Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 150.

e.9|6. — Nº 5.548 v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 432|64

Fecha de apertura: 19 de junio de 1964, a las 9.30 horas, por: cal viva. — Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 90.

e.9|6. — Nº 5.549 v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 418|64 (2º llamado)

Fecha de apertura: 30 de junio de 1964, a las 9 horas, por: 10.000 toneladas de chatarra a importar. — Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes,

de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 100.

e.9|6. — Nº 5.550 v.12|6|64
e.15|6. — Nº 5.550 v.19|6|64
e.22|6. — Nº 5.550 v.22|6|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 431|64.

Fecha de Apertura: 19 de Junio de 1964 a las 10,30 hs.

Por: Emparedados (Sandwich).

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 30.

e.9|6 Nº 5.551 v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 430|64.

Fecha de Apertura: 19 de Junio de 1964 a las 10 hs.

Por Motores Eléctricos. Equipo Motogenerador, Polipastos Eléctricos.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 75

e.9|6 Nº 5.552 v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 - Salta

LICITACION PUBLICA Nº 74|64

Llámase a licitación pública Nº 74|64, a realizarse el día 18 de junio de 1964 a horas 12, por la adquisición de cal hidratada con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: m$n. 20.

e.9|6 Nº 5.553 v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 - Salta

LICITACION PUBLICA Nº 71|64

Llámase a licitación Pública Nº 71|64, a realizarse el día 18 de junio de 1964 a las 10,30 horas por la adquisición de redamientos con destino al Yacimiento Los Andes.

Por el pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego m$n. 20.

e.9|6 Nº 5.554 v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe T. E. 39-1507 y 39-3744 (Rosario)

Llámase a Licitación Pública Nº 36|64 para el día 19 de junio de 1964 a las 12,30 horas, para la provisión de: Papeles Varios y Cartulinas.

Por pliegos de Condiciones y Especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán". Lunes a viernes: 7 a 13 horas. Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.9|6 Nº 5.555 v.11|6|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55 - T. E. 1525 - 1526 San Francisco (Cba.)

Llámase a licitación pública Nº 31|64 para el día 18 de junio de 1964, a las 10 hs., por la adquisición de Piedras Esmeriles.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco" Urquiza 55, San Francisco (Cba.).

e.9|6 Nº 5.557 v.11|6|64

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 6 de julio de 1964 a 11 horas, ejecución obra "Dragado de Dársena y Relleno Terreno de la Escuela General Matías de Yrigoyen. — Prefectura Nacional Marítima. San Fernando. Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial $ 8.852.500 m|n. — Garantía de licitación $ 88.525 m|n.

Precio del legajo $ 2.000 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.9|6 Nº 5.560 v.12|6|64
e.15|6 Nº 5.560 v.19|6|64
e.22|6 Nº 5.560 v.26|6|64
e.29|6 Nº 5.560 v.29|6|64

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS

LICITACION PUBLICA Nº 716|64

Confección uniformes sobre medida fina primera categoría personal masculino y femenino, navegantes y atención al público.

Apertura: 30 de junio de 1964, a las 16 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 13,30 a 17.30 horas.

e.9|6-Nº 5.561-v.12|6|64
e.15|6-Nº 5.561-v.19|6|64
e.22|6-Nº 5.561-v.22|6|64

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL RIVADAVIA
Expediente Nº 6.761|64.

Llámase a Licitación Pública número 19|64 - H. R., para el día 17 de junio de 1964 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Rivadavia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Rivadavia, calle Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital o a la Dirección General de Administración (Dirección de Adquisiciones — Sección Contrataciones Descentralizadas) Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Utiles y Libros de Oficina para el Ejercicio 1963|1964.

Buenos Aires, mayo 22 de 1964. — El Director del Hospital Rivadavia.

e.9|6-Nº 5.562-v.11|6|64

CENTRO NACIONAL DE LUCHA ANTITUBERCULOSA DE RECREO (SANTA FE)

Llámase a Licitación Pública número 12|64, para el día 15 de junio de 1964, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Nacional de Lucha Antituberculosa de Recreo (Santa Fe), y durante el año 1964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Centro, Oficina de Contrataciones, Ruta 11, Santa Fe, debiendo dirigirse para pliego e informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones — Ventas — Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas, Paseo Colón Nº 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Reparación de caldera, m|Springfield.

e.9|6-Nº 5.563-v.11|6|64

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL
Actuación Nº 5.430|64

Llámase a Licitación Pública número 5|64 para el día 19 de junio de 1964 a las 17.30 horas, para la adquisición de útiles de oficina con destino a las necesidades de esta Dirección General. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Solís 693, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de pliego de condiciones.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1964. — El Director General.

e.9|6-Nº 5.564-v.11|6|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.511, para la adquisición de cubiertas para motoniveladoras, de importación. — $ 898.358.— Presentación propuestas: 1º de julio, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.9|6-Nº 5.565-v.12|6|64
e.15|6-Nº 5.565-v.15|6|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.509, para la adquisición de repuestos para camión Dodge D-400 mod. 1961. $ 2.400.000.— Presentación propuestas: 29 de junio a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital.

e.9|6-Nº 5.566-v.11|6|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 50 — MC., hasta el día 19 de junio de 1964, 16 horas. — Provisión de artefactos de luz.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925. piso 21. — Valor del pliego: m$n. 10,00.

e.9|6-Nº 5.567-v.11|6|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 57, MC. hasta el día 19 de junio de 1964, 16 horas, provisión de Cocina y Calefón para Gas Envasado.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego m$n. 20,00.

e.9|6 Nº 5.568 v.11|6|64

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Depto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a licitación pública Nº 3814, hasta el día 16 de junio de 1964, a las 15 horas, para la Revisación y Reparación de máquinas de calcular, de Escribir y Teletipos "Olivetti", (c|u. 365).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12.30 a 17 horas.

Pliego: $ 100,00 m|n.

e.9|6 Nº 5.569 v.11|6|64

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 52.685 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de junio de 1964, a las 11, en el Distrito 6º Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la "Sucursal 10, Córdoba", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

Director General de Administración

e.9|6 Nº 5.570 v.11|6|64

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 11.201 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de junio de 1964, a las 11, en el Distrito 21º, Bahía Blanca, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "De La Garma", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

Director General de Administración.

e.9|6 Nº 5.571 v.11|6|64

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 5.405 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de junio de 1964, a las 11, en el Distrito 10º, Santiago del Estero, para contratar el arrendamiento de de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Nueva Esperanza", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

Director General de Administración.

e.9|6 Nº 5.572 v.11|6|64

Secretaría del Transporte

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACION PUBLICA Nº 126|64

Reacondicionamiento y levante de 20 cms. con ripio entre Kms. 687 y 704 Vía Patagones.

Apertura el 23 de junio de 1964, a las 13.00 horas.

Pliego $ 300,— retirar de Oficina Licitaciones de 7.15 a 13.45 hs., Guanahaní 322, Bs. Aires.

Presupuesto oficial: $ 13.496.060,00.

e.9|6 Nº 5.573 v.12|6|64
e.15|6 Nº 5.573 v.19|6|64
e.22|6 Nº 5.573 v.22|6|64

E. F. E. A.
FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Suspensión Apertura Licitaciones

Se comunica que las aperturas de las Licitaciones Públicas Nros. T. L. 64|1 y T. L. 64|2, por "Reparación de vagones", originariamente programadas para los días 10|6 y 11|6|1964, respectivamente, han sido suspendidas hasta nuevo aviso.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973. Capital de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.9|6 Nº 5.576 v.12|6|64

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el 18|6|64: Lic. Púb. 966-C, hora: 8.30: 450 Escuadras (hebillas) soporte mecanismo de tracción, de acero, para vagones.

Apertura el 18|6|64: Lic. Priv. 4965, hora: 9.30, Pintura en polvo, Pintura preparada al aceite, Esmalte sintético.

Apertura el 18|6|64: Lic. Púb. 969-C, hora: 10, 100 Elásticos semi-elípticos de suspensión locomotoras.

Apertura el 19|6|64: Lic. Púb. 967-C, hora: 8.30, Materiales varios para señalización.

Apertura el 19|6|64: Lic. Púb. 968-C, hora 10,30, 2.000 Tubos de acero sin costura p|calefacción calderas locomotoras.

Retirar pliegos: Departamento Suministros: 5to. piso. Estación F. Lacroze, días hábiles de 8.30 a 11.30 horas.

e.9|6 Nº 5.574 v.12|6|64
e.15|6 Nº 5.574 v.15|6|64

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 100|964, para el día 19 de junio de 1964, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 4 máquinas de fotocopia y papel especial, indispensable para atender las necesidades del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.9|6 Nº 5.575 v.11|6|64

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 122

Fíjase el día 15 de junio de 1964, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 122 "para la adquisición de Cincuenta y cinco mil (55.000) litros de Leche de Vaca, para el servicio de racionamiento del Personal de Tropa, Cadetes Internos, Menores, Asiladas, Detenidos y Servicio de Racionamiento del Hospital Policial Bartolomé Churruca, durante el período comprendido entre el 1º de Julio al 31 de Julio de 1964, de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.8|6 Nº 5.489 v.10|6|64

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 121

Fíjase el día 15 de junio de 1964, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 121 "para la adquisición de treinta mil (30.000) kilogramos de Pan blanco, para el servicio de racionamiento del Personal de Tropa, Cadetes Internos, Menores, Asiladas, Detenidos y servicio de Racionamiento del Hospital Policial Bartolomé Churruca, durante el período comprendido entre el 1º de Julio al 20 de Julio de 1964, de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.8|6 Nº 5.490 v.10|6|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 47|64
Expte. Nº 4.517|64

Llámase a licitación pública para el día 22 de junio de 1964 a las 14 horas, para la obra "Apuntalamiento de Ta-